



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Capacitación de los jueces de paz y errores de los procesos de alimentos en el Distrito
de Végueta**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

George Frank Arroyo Sanchez

Asesor

Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales.

Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
George Frank Arroyo Sanchez	46726001	12/12/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Miguel Hernán Yengle Ruiz	18073658	0000-0003-2341-4022
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Félix Antonio Domínguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-950X
Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622x
Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481

CAPACITACION DE LOS JUECES DE PAZ Y ERRORES DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE VEGUETA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	<1%
7	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TITULO:

**CAPACITACION DE LOS JUECES DE PAZ Y ERRORES DE LOS PROCESOS
DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE VÉGUETA**

DEDICATORIA

A las quienes me mostraron como perseverar y lograr todas las metas, superando los tropiezos y levantándose para seguir adelante. Gracias papá Cesar y mamá Luzmila, mis hermanos John y Julio, mi esposa María, mis hijos Flavia y Vhasco.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesor por inculcarme y mostrarme la forma correcta de elaboración de mi investigación. Y en especial a todos mis soportes quienes son la base para mi vida académica por sus consejos y esperanzas puestas en mi superación, y son mi motivación, papá Cesar y mamá Luzmila, mis hermanos John y Julio, mi esposa María, mis hijos Flavia y Vhasco.

INDICE GENERAL

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Problema General:.....	5
1.2.2. Problemas Específicos:	5
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	5
1.3.1. Objetivo Principal:.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	6
1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO:	7
1.5.1. Delimitación Espacial	7
1.5.2. Delimitación Temporal	7
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:	7
CAPITULO II. MARCO TEORICO	9
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	9
2.1.1. Investigaciones internacionales	9
2.1.2. Investigaciones nacionales	10
2.2 BASES TEORICAS	12
2.2.1. Ley N° 29824 y el D.S. N° 007-2013-JUS norma y reglamento, así como normas complementarias	12
2.2.2. Capacitaciones De Los Jueces desde un enfoque Tridimensional	19
2.2.3. ¿A QUE LLAMAMOS ALIMENTOS?	21
2.2.4. ERRORES PROCESALES:	28
2.3 BASES FILOSOFICAS	34
2.3.1. Fundamento ontologico:.....	34
2.3.2. Fundamento gnoseológico:.....	34
2.3.3. Fundamento o epistemológico:	34
2.3.4. Fundamento. Metodológico.....	35
2.4 DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS:	35

2.5	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	36
2.5.1	Hipótesis general	36
2.5.2	Hipótesis específicas:.....	36
2.6	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	36
CAPITULO III. METODOLOGIA		38
3.1	DISEÑO METODOLOGICO	38
3.1.1	Tipo de investigación.....	38
3.1.2	Nivel de investigación.....	38
3.1.3	Diseño	39
3.1.4	Enfoque	39
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
3.2.1	Población	39
3.2.2	Muestra.....	40
3.3	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.3.1	Las técnicas a emplear	41
3.3.2	Descripción De Los Instrumentos	41
3.4	TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTOS DE DATOS	42
CAPITULO IV. RESULTADOS		43
4.1	ANALISIS DE RESULTADOS:.....	43
4.1.1.	Información obtenida:	43
4.2	CONTRASTACION DE HIPOTESIS	57
CAPITULO V. DISCUSIÓN		66
CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		68
6.1	CONCLUSIONES:.....	68
6.1	RECOMENDACIONES	69
CAPITULO VII. REFERENCIAS		72
7.1	FUENTES DOCUMENTALES	72
7.2	FUENTES BIBLIOGRAFICAS	72
7.3	FUENTES HEMEROGRAFICAS	75
7.4	FUENTES ELECTRONICAS	75
ANEXOS.....		77

ANEXO 1.....	77
ANEXO 2.....	80

RESUMEN

La investigación plasmada en la presente busca entender y demostrar de qué manera la capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores *in iudicando* e *in procedendo* en los procesos en materia alimentaria del distrito de Végueta 2021. En cuanto a la Metodología: fue usado el diseño no experimental, Enfoque Mixto, aplicada, correlación de corte transversal. Por su naturaleza metodológica, esta investigación responde a una investigación de doctrina jurídica. Como conclusiones de la investigación ha logrado precisar que: Las capacitaciones de los magistrados de primera denominación en juzgados de paz, son pieza fundamental en el desarrollo de las labores establecidas en la Ley N°. 29824, a mayor cantidad de capacitaciones presenciales en materia de alimentos se reduce el riesgo de emitir sentencia o pronunciamientos que posean errores *iniudicando*, a mayor cantidad de capacitaciones virtuales en sobre alimentos y su procedimiento reduce los riesgos de pronunciamientos que posean errores *in procedendo*, se lograron los resultados siguientes: se tiene que para los 200 encuestados (jueces de paz, personas naturales que llevaron procesos, y población del distrito) Resultado: se tiene que Conclusión: el 94.5% de los encuestados señalan que las capacitaciones en materia de los jueces son pieza fundamental para el desarrollo de las funciones en la Ley N°. 29824, además el 82% considera que a mayor cantidad de capacitaciones presenciales en materia de alimentos se reduce el riesgo de emitir sentencia o pronunciamientos que posean errores *in iudicando*, finalmente el 84.5% a mayor cantidad de capacitaciones virtuales en sobre alimentos y su procedimiento reduce los riesgos en pronunciamientos que posean errores *in procedendo*.

Palabras Clave: jueces de paz, capacitaciones, procesos de alimentos, errores *iniudicando*, errores *inprocedendo*.

ABSTRACT

The investigation embodied in the present seeks to understand and demonstrate how the training of justices of the peace is related to errors in iudicando and in proceeding in the processes in food matters of the district of Végueta 2021. Regarding the Methodology: it was used non-experimental design, Mixed Approach, applied, cross-sectional correlation. Due to its methodological nature, this research responds to an investigation of legal doctrine. As conclusions of the investigation, it has managed to specify that: The training of first-name magistrates in justices of the peace is a fundamental piece in the development of the tasks established in Law No. 29824, the greater the number of face-to-face trainings on food, the risk of issuing judgments or pronouncements that have including errors is reduced, the greater the amount of virtual training on food and its procedure reduces the risks of pronouncements that have errors in proceeding, it is The following results were achieved: it has to be for the 200 respondents (justices of the peace, natural persons who led processes, and the population of the district) Result: it has to Conclusion: 94.5% of those surveyed indicate that the training in matters of judges They are a fundamental piece for the development of the functions in Law No. 29824, in addition, 82% consider that the greater the amount of face-to-face training on food, the risk of issuing a sentence or pronouncements that have errors in iudicating is reduced, finally 84.5% the greater the amount of virtual training on food and its procedure reduces the risks in pronouncements that have errors in proceeding.

Keywords: justices of the peace, training, food processes, iniudicando errors, inproceeding errors.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

En el contexto social del distrito judicial los procesos llevados por la justicia de paz ha significado una manera sencilla de obtener justicia ello ha consecuencia de la promulgación de LEY DE JUSTICIA DE PAZ la cual faculta a un tipo de magistrados denominados como jueces de paz a poder llevar procesos dentro de ello ligados a mataría de alimentos, facilitando el acceso al mismo y dotando de facilidades a los justiciables para acudir ante estos, generando un contexto de aceleración de procesos en materia revisable por estos jueces.

Ahora bien, según la distribución orgánica del poder judicial y dentro de su organización interna se puede advertir la existencia fáctica de los denominados “juzgados de paz”, organismos sustentados en función a la “LEY N° 29824 LEY DE JUSTICIA DE PAZ”, la cual en su definición de su artículo 1° nos refiere que este órgano pertenece del Poder Judicial y sus jueces solucionan conflictos y controversias ello a través de la conciliación, y decisiones de carácter jurisdiccional, considerando ideas propias de justicia de la comunidad tomando en cuenta la Constitución, y que se encuentran organizados en función a la dirección y apoyo de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), siendo que se encuentran distribuidos dentro de un distrito judicial e identificados por diferentes zonas geográficas, representado así manera de acudir a aquellos justiciables en zonas no urbanas o en las cuales no se les permita acceder de una forma sencilla a un proceso judicial, en ciertas

materias, aunado a ello el art.º 26º del Dec. Supr. N° 017-93-JUS indica que son parte orgánica del Poder Judicial.

Según lo expuesto y en base al art. 16º inc. la Ley 29824 analizada, tenemos que es Competencia El juez de paz los Alimentos y aquellos procesos de la misma índole, es justamente a esta facultad de llevar este tipo de procesos y de acuerdo a su distribución geográfica, que se le permite ser los primeros filtros de atención de aquellas justiciables de zonas alejadas, siendo una opción para solicitar ante una autoridad jurisdiccional el cumplimiento de sus derechos y más concretamente los relacionados a alimentos de los justiciables que en prioridad vendrían a ser menores de edad.

Ahora bien, la existencia de estos juzgados de paz como tal, si bien suponen dar mayores facilidades a los justiciables, en muchos casos al momento de resolver pueden adolecer de una debida orientación en función a sus propias facultades, así como el debido conocimiento de elementos esenciales del derecho, y demás connotaciones legales, conociéndose estos como errores iniudicando o improcedendo, hecho que es posible ser atribuido a la falta de capacitaciones u orientaciones, por ello se ha tomado como referencia a los propios justiciables que acuden estos juzgados en la jurisdicción de Végueta, habiendo tomado como referencia a la población de dicha zona en los años 2020-2021 quienes habrían llevado procesos en las zonas de primavera, Végueta y Medio Mundo, advirtiendo la existencia entre otros ciertas causales avocadas en la propia estructura, del proceso, contenido de los actos o fundamentos de derecho manifestados en las resoluciones o pronunciamientos de estos jueces, afectándose así diversas connotaciones legales como puede ser el interés superior del niño, el cual según el art. 3º Convención sobre los Derechos del Niño en concreto

lo indicado por el art. IX del Título Preliminar - Código de los Niños y Adolescentes Peruano, sobre que se posee prioridad de atención; hecho que podría ser atribuido a las capacitaciones que jueces reciben durante las funciones ejercidas, que van en un inicio a su elección hasta su cese o nueva designación, naciendo de allí la preocupación de investigar si las capacitaciones que estos reciben son suficientes para lograr llevar un proceso sin que este posea vicios en sus etapas y en la decisión final, las mismas que en el ámbito jurídico podemos definirlos dentro de los errores procesales, orientándonos en el caso concreto a los errores que impiden una adecuada ejecución de estos procesos de alimentos en aquellos juzgado.

De la experiencia avizorada en la realidad concretamente en tres juzgados de paz del distrito de Végueta, se ha podido advertir en procesos por pensión alimenticia y llevado en estos que los sentenciados se rehúsan a cancelar los montos, en muchos casos no llegan a ser exigidos en ejecución o estos no son derivados a la vía penal por delitos de omisión de alimentos, atribuyéndose en algunos casos a la falta de condiciones procesales no advertidas válidamente en su oportunidad, de esta situación se desprende la siguiente interrogante: ¿las capacitaciones a los juzgados de paz suponen un impedimento para concluir un proceso adecuadamente y de ello continuarse con la denuncia respectiva?, del cual se desprenden: ¿Cómo se entiendo si ya se sentenció conforme la normativa establecida en la LEY N° 29824, por qué habría que iniciar otro proceso en vía jurisdiccional?, ¿Cuáles serían los errores que poseen estos procesos que impiden su ejecución? ¿Qué grado o nivel de capacitaciones deben adoptarse para determinar que un juez emite actos que cuenten con las características legales que permitan la correcta ejecución de estas sentencias emitidas por estos juzgados?

En tal razón, existen causales de aplicación indebida del Derecho alimentario aplicado a través de los jueces de paz en función a errores de fondo y de forma; de lo que se desprende una pregunta ¿las capacitaciones a los juzgados de paz, son suficientes para conducir casos de alimentos?

Entonces, ¿Cómo deben ser las capacitaciones los jueces de estos juzgados en Végueta, que permitan superar las actuales errores procesales que presentan?; ¿De qué manera la mayor orientación, al amparo de Ley N° 29824, facilitaría superar los errores procesales in procedendo e in iudicando para la correcta protección del derecho de los alimentistas de Végueta?; ¿Cómo el mayor fortalecimiento en las capacitaciones virtuales formalizadas por ODAJUP permitirá superar los errores procesales para la correcta ejecución de pronunciamientos emitidos por sus jueces?;

Obviamente, las preguntas anteriores requieren otras preguntas antes de que puedan ser respondidas o redirigidas, como: ¿En qué consiste el proceso de pensión alimenticia en juzgados paz? ¿En qué consiste el delito de omisión en casos derivados de juzgados paz?; ¿En qué consiste el pago por pensión alimenticia en juzgado de paz?; ¿Cuál debe ser el perfil de un juez de paz? ¿el juez debe de tener una mayor capacitación presencial, virtual, a distancia?;

En tal razón la investigación planteada pueda plasmar opciones para solventar soluciones al problema advertido en este tipo de procesos y el grave problema de que poseen estos juzgados de paz al no lograr una adecuada ejecución de sus sentencias atribuidas en gran medida a la capacitaciones que estos reciben sobre sus facultades, atribuciones, en el marco del derecho, proponiéndose para ello la institucionalización, creación o fortalecimiento de los programas de profesionalización de jueces, para que los casos de alimentos y otros,

puedan situarse en estándares legales que permitan al justiciable obtener una sentencia o pronunciamiento con arreglo a derecho, para lo ello nos enfocaremos en dos vertientes de relevante interés: la percepción social y el seguimiento de ejecución de los procesos de alimentos en los juzgados de paz del distrito de Végueta.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General:

P.G: ¿De qué manera la capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021?

1.2.2. Problemas Específicos:

P.E.1¿De que manera la capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021?

P.E.2 ¿De qué manera la capacitación virtual de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1.Objetivo Principal:

O.P Establecer de qué manera la capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021

1.3.2.Objetivos Específicos

O.E.1 Establecer de qué manera la capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021

O.E.2 Determinar de qué manera la capacitación virtual de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La investigación propuesta es importante, dado que determinara que hay en nuestro contexto social, y dentro de la población del distrito en el que se ha centrado la investigación, un problema ligado a los juzgados de paz, ya que no se vienen ejecutando a cabalidad los casos de alimentos llevados por los juzgados conforme la normativa aplicable siendo atribuible al nivel de capacitación de los jueces de paz, para ello proponiéndose alternativas posibles para dilucidar de mejor modo el problema y de este modo a lograr la superar los errores de los procesos de alimentos en los juzgados de paz del distrito de Végueta..

Por lo que la búsqueda de las propuestas para la solución del problema permite que los justiciables que acceden a este proceso en esta instancia sean beneficiados con sentencias conforme a derecho, siendo la presente base para futuras mejoras en la normativa en beneficio de la población.

Además, se pretende determinar la causal de los errores en los procesos de alimentos llevados en estos juzgados.

Conociéndose además que, la misma realidad se refleja en el todo el territorio nacional, dado los alcances de esta ley, permitirá a nuevos investigadores considerar la

presente a fin que magistrados u operadores judiciales puedan interesarse en el asunto investigad y mejorar la normativa.

Finalmente se aflora la experiencia y estudios realizados en la universidad y las labores realizadas en la sociedad usándose como fundamentos para la investigación, lo que debe incentivar a nuevos estudios con mayor incidencia y profundidad por cada variante que nazca a partir de la investigación, a posteriores estudios conforme la realidad descrita de otro lado, la investigación aportara datos exactos que nos demostrara que la mayor capacitación de los jueces permite superar los errores en materia alimentos llevados en los juzgados de Végueta.

1.5 DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO:

1.5.1. Delimitación Espacial

La investigación se realizó en el distrito judicial de Huaura, en concreto el distrito de Végueta en los que se ubican juzgados de paz de C.P Primavera, Végueta y C.P Medio Mundo, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación Temporal

En este trabajo se considerar los datos de los Juzgados De Paz del distrito de Végueta, que consta al tiempo específico del año 2021.

1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:

Es viable la investigación propuesta dado que la materia de derecho puesta a calificación se refleja en la realidad del distrito y los juzgados que son materia de los hechos de la realidad descritos. Del mismo modo se cuenta con datos informativos que nos permitirá alcanzar el objetivo trazado, asimismo existe basta fuente de información que será determinada en el marco teórico, la cual será explicará la fuente de derecho invocada, se contará con especialistas y asesores metodológicos, contando con el financiamiento respectivo y la disponibilidad de tiempo para tratarla.

Finalmente, de las conclusiones del presente estudio se puede indicar que es viable dado que se busca proponer y formalizar las propuestas de solución haciendo frente al problema, estableciendo respuestas específicas para ponerlas en análisis de la realidad descrita.

El tema a tratar vislumbra una relevancia jurídica, ya que pretende advertir y visualizar un problema de la realidad del distrito judicial de los juzgados Végueta, se conocerá si las soluciones de conflicto generada por las sentencias en materia de alimento son poseen errores procesales que impiden el cumplimiento de estas; el resultado nos permitirá identificar sus causas que la originan y nos permitirá plantear recomendaciones que redundará en beneficio de la población.

Esto, servirá a modo de guía y orientación a legisladores y los operadores del derecho. Del mismo modo la finalidad de la presente investigación no solo es poseer fines prácticos aplicativos, sino plasmar propuestas normativas que permitan mejorar el marco legal que recubre la ley de justicia de paz.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1.1. Investigaciones internacionales

(**NAVARRO OJEDA, 2012**) quien en su tesis llamado “Los Juzgados De Paz”. Nos refiere a modo de conclusion que estos organos Judiciales intermedian,entre los justiciables de zonas rurales integrandolos al aparato judicial. Para ello estos jueces deben encontrarse plenamente orientados u poseer confidencialidad, dado su estado de interaccion directa y relacion con la poblacion, representado asi una interaccion directa como medios de impartición de la Justicia. Asimismo resalta su forma de acceso al cargo precisando el carácter democratico en su eleccion y por tanto dbeiendose a la representatividad de la poblacion que lo elige. Finmalmente identifica que estos juzgados por su propia situacion estructural en el sistema de judicial, poseen deficiencias a logisticas, y reprecurtiendo en su correcto funcionamiento.

(**PORTO TORRES, 2018**). En su tesis doctoral Análisis del poder jurisdiccional en Jueces y Comisarios de Familia en el trámite de la determinación de las obligaciones alimentarias (Doctoral dissertation, Universidad de la Costa). Advierte que existe un incumplimiento del estándar judicial reumiendo que de cada 100, 000hab, deberia de existir 65 jueces, existiendo en Colombia sólo diez de estos por el total de habitantes. Y que en dicha jurisdiccion sólo poseen 335 jueces de familia en colombia, verificando que n la realidad juridica de los proceso de aliemntos

existe deficiencia en la capacidad de atención de este tipo de procesos aunado a la demora y dilación en su atención, dicho ello analiza la figura del comisario de familia, y las facultades jurisdiccionales que poseen estos al amparo de la LEY N° 2126 -4 ago 2021 norma que versa de LA CREACIÓN, y otros aspectos de las COMISARIAS DE FAMILIA, que si bien representaron una propuesta de solución al latente problemática de los procesos de familia, que sin embargo aun representan dificultades para su debida implementación recomendado la su especialización de estos funcionarios a fin de que su procedimiento posea de mayores garantías, así como viabilidad y mayor eficacia.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Flores Bardales, I. A. (2020). Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque, nos expone sobre los jueces según la investigación planteada en dicha jurisdicción respecto al respeto de los principios generales del derecho haciendo énfasis en la vulneración al debido proceso, la misma que se materializa con la actuación de estos operadores de justicia de paz, precisando que esta flexibilización que ofrece la citada ley de ningún modo puede justificar el desapego al debido proceso basado en la indebida justificación al derecho consuetudinario, asimismo refiere que el accionar de los jueces no garantizan un debido proceso ello debido a la falta de preparación debida y capacitación lo que se refleja en la vulneración del derecho de los justiciables, finalmente recomienda ampliar el espectro de lo referido en la ley bajo análisis proponiendo el nacimiento de nuevos o

desparacion de juzgados de esta indole basado en la cercania o lejanía a comunidades campesinas y zonas rurales.

Santome Sánchez, J. M. (2021). Competencia territorial e inejecución de actas sobre obligación dineraria en migración pandémica, juzgados de paz Chumbao-Cceñuaran, Andahuaylas, 2020. Investigacion en la cual tiene como hito el analisis de las competencias territoriales de juzgados según la ley 29824, concretamente sobre la competencia territorial la cual por la cercania con el juzgado de paz letrado propicia la inejecución de actas con mandatos economicos, por ello analiza la competencias de los juzgados de paz ello dado que faculta a las partes establezcan o diserten en someterse a un juez distinto al que por competencias le corresponde.

Pumarimay Alejo, F. V. (2020). La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad–Juzgados de Paz Letrados–Ica 2017. En su trabajo de investigacion se plantea realizar un analisis de los indices cumplimiento de pronunciamientos llevados a traves de conciliacion judicial, mecanismos sobre el cual concluye en el bajo porcentanje de ejecucion de estas conciliaciónes dado que sollo el 63.00 % de los obligados, no habian realizado los pagos respectivos no cimunciando al juzgado su cumplimiento, incidiendo en que ello se asocia ala falta de cultura de conciliacion concretamente en materia de alimentos como mecanismo menguante de la carga procesal.

Jara Romero, M. G. (2021). Eficacia Del Proceso De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrado De Tingo María En Comparación Al Distrito De Huánuco. En su trabajo de investigación propugnan un análisis de la realidad del procesal entre estos dos los juzgados de paz precisando que la eficacia de uno frente al otro se mide en razón a la la celeridad, carga procesal, e intermediación en los casos llevados y la falta de criterios en la evaluación del interés superior del niño siendo estos elementos que ante su incorrecto análisis propician la extensión de tiempo en resolver desde el inicio hasta la fijación de la audiencia única, por lo que poseer criterios adecuados para la celeridad, define la eficacia del proceso en materia alimentos en esta investigación.

Cruzado Palacios, G. G., & Irigoín Cubas, L. I. (2020). El procedimiento de la elección de jueces de paz y su relación con los actos procesales que realiza. Trujillo – 2020. En su trabajo nos refiere sobre la problemática existente en el proceso de determinación y postulación de jueces, al analizarse los procesos de destitución de los mismos, proponiendo entre otros se otorgue facilidades para obtener capacitación para de ejercer el cargo y allí aumentar su conocimiento sobre la materias.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1. Ley N° 29824 y el D.S. N° 007-2013-JUS norma y reglamento, así como normas complementarias

Al Amparo de esta norma, y lo concordado con su Artículo I del Título Preliminary el art. 61° del T.U.O. de la LOPJ, establecen el reconocimiento organico de los juzgados de paz dentro la estructura del poder judicial, poseyendo entre otros la característica que sus operadores son determinados como resultado de una elección popular, para ello se les atribuye como competencias las de atender controversias entre sus usuarios haciendo uso e en prioridad de los mecanismos de conciliación, o en cierto casos a traves de sus pronuncimientos mediante sentencias. A decir de estos jueces, poseen facultades y atribuciones aliendadas de condiciones especiales estableciendo parametros diferenciales entre los magistrados de paz letrado, a decir de algunas características es el deber de plasmar la debida motivacion sus disposiciones de acuerdo a su leal saber y entender, sin necesidad de poseer un baje o conocimiento normativa previo. Asimismo este tiene la obligacion de preservar los principios constitucionales, por ello respetar la cultura y el derecho consuetudinario del lugar en las cuales se encuentra asignado, de ello podemos advertir que una vulneracion expresa a los principios generales del derecho como es obligacion de motivar adecuadamente de las resoluciones judiciales que por el carcter especial de estos juzgados les permite motivar a su leal saber y entender.

Finalmente al tratarse de un marco normativo general el accionar de los jueces de paz debe orientarse necesariamente a principios oralidad, gratuidad, celeridad, simplicidad, e igualdad entre otros, es justamente debido a la inobservancia de los mismos que genera en muchos casos deficiencias en sus pronuncimiento atribuibles según lo reseñado en la poca capacitación a estos.

En cuanto al aspecto normativo de la presente investigación, el artículo 16° de esta norma en comento, las Competencias que posee refiriendo a alimentos y procesos derivados y con relación a esta materia, siempre que se haya acreditado ser familiares, o cuando no estando acreditado las partes no posean divergencias sobre el asunto filial cuestionado.

Sobre el nacimiento de los Juzgados de Paz. Conforme lo ha establecido Escobedo Sánchez (2016), conociendo que antes de la actual Ley de Justicia de Paz, el Reglamento de 1854 señalaba concretamente la cantidad de juzgados una cada localidad y estaba en relación a la cantidad de habitantes que esta zona posea, dicho ello la razón de su existencia solo dependía del carácter demográfico siendo este el único criterio a considerar para la existencia de un juzgado. Esta misma idea se mantuvo en el T.U.O. de la LOPJ, en su art° 61°, hoy derogado.

De la vigencia de la Ley N° 29824 y su Reglamento, el carácter demográfico como único aval para la existencia de un juzgado dejó de tener validez para calificar otros factores que adviertan sobre la necesidad de existencia de un juzgado, como puede ser lo social, cultural, económico, y geográfico.

2.2.1.1. R.A. N° 098-2012-CE-PJ (06/06/2012) Regl. de Elección Popular del Juez de Paz

Conforme al art. 8° de la Ley N° 29824 señala que el juez de paz es determinado siempre que sea por: a) Por elección popular, en conjunción a la Ley Orgánica de Elecciones. b) Por selección propia del Poder Judicial, permitiendo la participación de la población organizada. Siendo esta la forma primaria de acceso al

cargo. Asimismo El mecanismo de selección del poder judicial solo se aplica excepcionalmente. En Ambos casos son reglamentados debidamente conforme el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

De ello podemos decir que en prioridad la forma de acceso es por elección popular, o por intervención del Poder Judicial con la participación de la población organizada, como acceso especial. Asimismo, el Reglamento indica que los electores pueden o no elegir siendo facultativo, siendo solo la participación de ciudadanos de edad que hayan vivido en la jurisdicción por tres años en el juzgado de la zona a elegir.

Respecto al proceso propiamente son de tres formas, diferenciados entre sí, en función de la población de electores en la jurisdicción donde tendrá competencia el juez de paz; así,:

1) Proceso ordinario: destinado, según se trate centros poblados, zonas urbanas o comunidades rurales, considerando máximo a 3mil electores, iniciado por la Corte Superior de Justicia, pero ejecutado con la participación de la municipalidad.

2) Proceso excepcional: aquellos lugares con más de 3mil electores, convocado por el PJ y llevado a cabo por las instancias del sistema de elecciones nacionales como puede ser ONPE, RENIEC y JNE.

3) Especial: solamente usado por las comunidades nativas y campesinas, siendo conforme a sus usos y costumbres y/o tradiciones.

Al tratarse de Selección Del Poder Judicial, el ente *ad hoc* que participe en la selección del juez de paz, que sera formaada por tres miembros: el responsable de la ODAJUP y dos jueces ordinarios, casos especiales serian en aquellas Cortes Superiores de Justicia que posean un Consejo Ejecutivo Distrital, en este seran los participantes el representante de la sociedad civil y dos jueces ordinarios.

Los postulantes, seran participantes solo si son formalmente propuestos, presentando su documentacion conforme a norma y los requisitos establecidos conforme las autoridades locales, reconocida legalmente y que represente a un sector de la población en las zonas en las cuales se ubica el juzgado de paz, si son calificados de modo favorable, continua procede con la respectiva evaluación, que posee: evaluación de carpeta, puntuado en funcion al desempeño considerando para ello haber ocupado cargos, gremiales o vecinales, comunales, o la experiencia en el cargo de juez y grado de instrucción, siendo necesari obtener el 50% del puntaje necesario determiado en esta subetapa; posterior a ello la entrevista personal, para la que se consideran con criterior objetivos personales, vocacion, valores, aptitues de relacionarse, razonamiento y reflexión, capacidad de negociación, disponibilidad de tiempo, conocimientos de las actividades como jueces, saber de la estructutra del PJ, entre otros conocimientos especificos.

Al finalizar emite el cuadro de meritos, sujeto a impugnación; en caso fuese, se resuelve y formulandose el cuadro de méritos, a razon del mayor puntaje y señalando a los principales y accecitarios seleccionados.

2.2.1.2. Procedimientos para creación de órganos jurisdiccionales en los distritos

Directiva N° 005-2011-CE-PJ, aprobada por R.A. N° 171-2011-CE-PJ .

Esta norma establece las condiciones legales y presupuestos normativas para declarar la existencia nuevos juzgados en los distritos judiciales del Perú. A través de esta normativa, se nos indica cual es el íter del los pasos a considerar para la creación de Salas Superiores, Juzgados Especializados, etc, siendo que los juzgados materia de investacion poseen requisitos propios y abordada de modo diferenciado a otros niveles jerarquicos del mismo organos jurisdiccionales.

2.2.1.3. R.A. N° 340-2014-CE-PJ, Regl. el ejercicio de competencias de jueces con conflictos patrimoniales

Frente a la disyuntiva legal establecida en art. 547° del CPC y 16°.2 de la Ley 29824, se establece los casos en los que los jueces por cuantia patrimonial pueden participar. Fijandose la cuantía como maximo de hasta diez URP ello a traves de una sentencia, y hasta cincuenta URP cuando se trate de casos de conciliacion.

Asimismo el artículo 6° del Reglamento precisa que el juez posee competencia, en casos de pretenciones patrominiales siempre que a) como minimo uno de los justiciables posea domicilio permanente en su jurisdiccion; b) que se posea el titulo valor o documento de conclicto legal elaborado en la jurisdiccion; o c) cuando los efectos de la ejecucion tengan que ver dentro del ambito jurisdiccional

2.2.1.4. R.A. N° 341-2014-CE-PJ, Regl. para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz

Ello en merito al artículo 17° de la Ley N° 29824, sobre las funciones jueces, en ambito notarial, solo si dentro del ambito de competencia no haya un notario publico; asimismo, es preciso acotar que el D. Leg. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece alguna consideracion respecto a la actuación de los jueces en el ámbito de sus funciones notariales; siendo la emsion de constancias notariales y certificaciones como: certificación de copia de documentos y otras reproducciones, certificación de firmas, certificación de apertura de libros, certificación de transcripciones de documentos, decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción, constancia de actos y constancia de posesión, constancia de supervivencia, constancia domiciliaria, , constancia de viudez, constancia de convivencia, otras constancias de hechos que el juez verifique personalmente, asi como aquellas que expresamente la norma le encarguen, siempre que : a) la persona natural o jurídica que requiera el acto de certificación o constatacion posea domicilio real y habitaua en la jurisdiccion y b) la el documento que se emita considera un hecho dentro del ambito del acomptencia territorial del juez.

2.2.1.5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000214-2021-CE-PJ

Aprueban el “Plan de Capacitación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - 2021” Mediante este plan se ha establecido la participacion capacitacion de un total de 2700 jueces de paz titulares y accesitarios en el territorio,

considerando para ello los 33 distritos judiciales, tomando en cuenta las plataformas virtuales para este hecho. La razón es fortalecer los conocimientos que se imparten para un mayor logro de los jueces. Estas capacitaciones fueron con apoyo de otras instituciones como son el Consejo del Notariado, el Programa AURORA- del MIDIS, la SUNARP y la Dirección de Rondas Campesinas del Ministerio del Interior, poseyendo como objetivo fortalecer esta forma de capacitación con medios electrónicos.

2.2.1.6. MEMORIA ANUAL 2020 ONAJUP.

Sobre las propuestas de mejora en las Acciones Estratégicas sobre Justicia de Paz señaladas en el PEI 2020-2023. La ONAJUP señala como objetivos que el PJ deba considerar los fortalecimientos legal y administrativo pertinentes para mejorar las funciones de la justicia de paz en el país. En este sentido, ha propuesto acciones estratégicas como las actividades de “Fortalecimiento de la Justicia de Paz”, entendiendo que, determinar un juzgado como “fortalecido”, es necesario poseer al menos, dos de los requisitos para un juez: en primer orden que haya poseído mínimamente 2 capacitaciones al año, que cumpla con recibir asistencia técnica cuando así lo solicitaran, que se le haya hecho como mínimo una supervisión en el año, que cuente con condiciones logísticas y equipamiento apropiados. Todo ello relacionado a las exigencias de la propia norma de jueces de paz.

2.2.2. Capacitaciones De Los Jueces desde un enfoque Tridimensional

Cabrera Rodríguez, Zoila (2007) nos indica que el enfoque de capacitación: es un proceso conjunto de 3 dimensiones como reflejo de la diversidad de nuestro país, añade que existe una condición similar de cada los jueces : “el ser personas electas específicamente para ejercer las facultades de justicia en su jurisdicción”. Dicha condición permite establecer la estrategia de capacitación integral, siendo preciso señalar que los agrupa en 1. el conocimiento de sus propias sus funciones como operadores de justicia, 2. su forma de actuar y su propia axioma sobre la concepción de juez lo que permite configurar su forma de actuar como juez basado en sus aptitudes de idoneidad, honestidad y transparencia; 3. correctos jueces y ejemplo de buenos ciudadanos. Del mismo modo resulta indispensable incluir el fortalecimiento de habilidades instrumentales básicas como requisitos necesarias su actuación administrando justicia, siendo necesario que desarrollen y fortalezcan su lectura comprensiva, lógica, poniendo en manifiesto su actitud conciliadora y de liderazgo en la resolución de disyuntivas, del mismo modo poder expresarse oral y por escrito detallando sus conceptos y opiniones, permitiendo llevar adecuadamente pronunciamiento sobre cada caso, actas de conciliación, así como otras actuaciones previstas en su norma. Debiendo para ello ser un proceso de orientación y capacitación enfocado a abarcar todos los conceptos y prácticas necesarias para obtener pronunciamientos como jueces de paz enfocándose para ello el fortalecer sus conocimientos necesarios de su propia normativa de sus facultades y funciones, forma de actuar y en su condición de organismos propios del poder judicial.

Por ello se refiere su heterogeneidad en tres aspectos:

- **La dimensión funcional**, enfocado a conocer su normativa facultades y competencias del ejercicio de sus atribuciones como jueces tomando en cuenta que se desempeñaran validamente como representantes del estado determinando la justicia.
- **La dimensión social**, que enfoca sus atribuciones y características en su rol social propias de la interrelación como autoridad con los justiciables y los demás agentes sociales de cada comunidad, que contextualizan y perfilan éticamente su condición.
- **La dimensión cognitiva**, que enfoca las capacidades de conocimiento en normativa, derechos, siendo necesaria para el fortalecimiento de sus criterios de análisis contextual y comprensión de los hechos que toman conocimiento.

2.2.3. ¿A QUE LLAMAMOS ALIMENTOS?

Normativamente, se establece en el Art. 472°. Del Código Civil Peruano se tiene por Noción, como aquello que es fundamental para el sustento, la vivienda, el vestido, la escolarización, la educación y la educación para el trabajo, la ayuda y el esfuerzo científico y psicológico, acorde con la situación y posibilidades de la propia familia. También los precios del embarazo de la mamá desde la concepción hasta el parto.

Asimismo al amparo de lo establecido en el art. 92° Ley 27337, nos precisa. Se considera que los alimentos son necesarios para el sustento del niño o adolescente, así como para su alojamiento, vestido, educación, formación para el empleo, atención

médica y recreación. Gastos desde la concepción de la madre hasta el parto y posparto.

De la redacción de esta base legal el concepto de alimentos se perfila como la condición de necesidad de la satisfacción de los requerimientos básicos del ser, por ello para **(Varsi Rospigliosi, 2012)** reseña que este existe en dos aspectos primero el **aspecto material**, relacionado a la comida, vestido, y segundo el **aspecto espiritual** tal como la esparcimiento, educación, y que son esenciales para el desarrollo intelectual, ético, moral y cognitivo de la persona, así como para alimentar el alma. La obligación de alimentar a la descendencia, o moral officium pietatis, es la ley de las especies animales superiores, según la ley natural.

De otro lado para **(JARRIN DE PEÑALOZA, LUZ, 2019)** Este derecho está firmemente basado en la ley natural y la equidad. Siendo el hombre un ser racional creado a imagen y semejanza de Dios, tiene un derecho a la vida que exige no sólo que sea alimentado, sino también que se le dé la oportunidad de cultivar su espíritu a través de la educación, que le da la capacidad para luchar por su vida.

(Bavestrello, I, 2003), pone en conocimiento que se entiende por alimentos Tal como lo define la ley, el contrato y el testamento, la pensión alimenticia es el beneficio de cada tracto sucesivo destinado a proporcionar a una persona apoyo financiero para cosas como alimentos, ropa, medicamentos y educación exponiendos que la obligación se define como una asistencia económica, deslindando en ella las

diversas aristas que se entienden como necesarias para la subsistencia, y dadas por mandato legal.

Para **(Rossel, Enrique 1994)** precisa que: De acuerdo con las definiciones legales, el alimento es todo lo que una persona debe proporcionar a otra para satisfacer sus necesidades básicas de supervivencia.. Definiendose de este modo dos sujetos implicados en el concepto de alimentos de un lado el obligado y de otro el alimentista, siendo objeto del derecho el satisfacer las exigencias prioritarias para el crecimiento personal del alimentista.

De los autores citados, es posible llegar a determinar que el concepto de alimentos es aquella obligacion legal y natural que posee una persona frente a un alimentista siendo esta relacion obligacional de asistencia necesaria para el desarrollo personal, en los aspectos que refiere al ser de la persona, abarcando en ello los diversos sustentos material y espiritual.

2.2.3.1. Características principales

Conforme lo establecido en el art. 487° del CC. nos indica que este derecho es recíproco, inembargable, personal, indeterminado, intrasmisible, irrenunciable.

Para ello al disgregarse lo conceptos, tenemos que es un derecho intrasmisible ademas de no poder ser renunciado, transado ni compensado, según el Art. 454 del CC; esto es, no esta sujeto a alguna forma de transision.

Asimismo al definirse como recíproco, dado que entre los sujetos intervinientes se desprenden derechos y obligaciones que unen a los sujetos intervinientes

Para ello es preciso conocer que es recíproco entre

- Los ascendientes y descendientes.
- Los cónyuges.
- Es inembargable, pues no son embargables las pensiones alimenticias, etc. (Art. 617, inciso 14 C.P.C.).
- Los hermanos (art. 441 C.C.).

Debido a que se establece en relación con el individuo que come la comida, es personal. Otro rasgo distintivo que resulta de éste es que el derecho de alimentos es intransferible y no permite el secuestro ni la prenda del deudor. Dado que las circunstancias del alimentador y la comida pueden cambiar, también es incierto en términos de tiempo y cantidad. Este derecho, así como la compensación y la transacción, no son susceptibles de novación por cambio de objeto. Debido a que la sentencia depende de las circunstancias cambiantes de las partes y de la posibilidad de un aumento, disminución o extinción de la obligación de alimentos, la excepción de cosa juzgada no puede ser impugnada.

Todas estas características del derecho a la alimentación han sido desarrolladas para sostener la moralidad, defender la vida y, en última instancia, el capital humano. Todos ellos están directamente relacionados con el mantenimiento del orden público. **(JARRIN DE PEÑALOZA, LUZ, 2019)**

2.2.3.2. Naturaleza jurídica del alimento

La doctrina ha definido a los alimentos desde tres frentes: la postura patrimonialista, la postura no patrimonialista y una postura de índole sui generis.

a. Postura Patrimonialista, Según el maestro Francesco Messineo, e Justifica su fundamento señalando que cuando la obligación ha sido satisfecha, el deudor puede perder interés en el uso de la misma por parte del alimentista. Dado que el derecho a alimentos tiene un verdadero carácter patrimonial, puede ser transmitido.

b. Postura no patrimonial extrapatrimonial, Es la propuesta de Giorgio, Cicu y Ruggiero. Plantea que se trata de derecho fundamental del ser humano que se expresa de modo económico, plasmas desde un punto de vista ético-social y la situación en la que el acreedor alimentario no posee intereses de naturaleza económica ya que la asistencia dada por el acreedor no es en sí una forma de acrecentar el patrimonio, al no ser negociable o transferible no supone su uso como garantía, demostrándose que se propicia como parte del mismo derecho a vivir que es condición personalísima.

(Ricci, 1999) plantea que este derecho, es eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio; más bien, es un derecho que es inherente a la persona, de quien es inseparable y con quien se extingue o perece, y que "así como el derecho a los alimentos es inherente a la persona, el deber de prestarlos también es personal, es decir, intransferible a los herederos.

c. Postura de naturaleza sui generis. La institución de los alimentos es un derecho especial o sui generis de contenido patrimonial y fin personal relacionado con un

interés superior de la familia, según autores como Orlando Gomes y otros. En consecuencia, si existe un acreedor, es muy posible que el deudor deba pagar una prestación económica en concepto de pensión alimenticia. **(Peralta Andia, 1996).**

Este concepto *sui generis* del derecho alimentario propugnan la interrelación mutuas y obligadas, por un lado la económica y de otra la alimentaria propiamente, un resultado legal que logra metas más altas y va más allá de las personales. La tesis final es la que ha aprobado nuestro Código Civil.

Para el caso de la legislación peruana podemos advertir que se encuentra en inclinación hacia la postura *sui generis* debido ya que esta representa a una institución única con una finalidad patrimonial y un fin personal vinculado a un interés primordial de la familia. De ello se deduce que en una relación patrimonial-personal, el deudor puede estar obligado a ofrecer una prestación económica de alimentos como un derecho personalísimo con connotación patrimonial cuando hay acreedor.

Cuando se trate de la necesidad de dar alimentos, debe considerarse que esta es por un superior de la familia y de quienes legítimamente soliciten una pensión de alimentos para su subsistencia; de lo contrario, quien infrinja la obligación legal de hacerlo mediante el mandato legal obtenido en un proceso judicial. Además de estar protegido por la constitución, cada miembro de la familia tiene obligaciones legales, particularmente los padres. **(Salas, 2019)**

2.2.3.3. Criterios para la fijación de pensión de alimentos

doctrinariamente se ha considerado:

En primer orden que necesariamente exista una vinculacion filiar probada entre las parets (Mediante la filiación), otro valor considerado es el nivel de necesidad probada del solicitante, y en caso de mayores de edad que sea probada esta necesidad, esta diferenciacion entre los niños y adolescentes y los mayores es debido a la presunción iure et de iure, que todo menor posee necesidad, en cuanto a la posibilidad económica del padre debe considerarse en funcion a su propia condicion, respecto a la fijación valor economico, en primer lugar debe ser fijado en monto fijo o porcentual, de acuerdo a la posibilidad economica del alimentario (Cortés & Quiroz, 2014,)

Es preciso detallar estas condiciones de evaluación:

a) Necesidad del solicitante

Para Benites & Lujan (2015) una persona está en estado de necesidad cuando no puede satisfacer sus necesidades fundamentales y proveerse a sí misma, tanto por carecer de recursos para hacerlo como por no poder hacerlo por sí misma., por tanto podemos enumerara ciertos aspectos a tomarse en cuenta para fijar el criterio a adoptarse en el estado de necesidad enumerandose entre otros: la propia alimentacion, el alojamiento, el ropa, la escolaridades, asistencia hospitalria y psicologica , fornacion laboral, recreacion.

b) Posibilidades del Obligado

Este aspecto es necesario indicar que la ley no ha fijado un criterio normativo textual a considerarse para determinar las posibilidades del obligado, atribuyéndose tal trabajo al juez que ve la causa; de este modo en base a los casos vistos podemos indicar que se considera entre otros: la percepción económica, Carga familiar, Otras obligaciones, sin embargo mediante doctrina jurisprudencial desarrolladas en las sentencias Sentencia del tribunal constitucional N 03972-2012-PA/TC, el TC, en el cual se clasifica los ingresos en materias alimentarias

c) labores domesticas no monetizadas

Sobre este aspecto en el ámbito legal peruano, no se ha profundizado sobre este punto para desarrollar la cuantificación de labores en el hogar cuantificable para los alimentos. Siendo el uno criterios más problemáticos, al momento de valorar y realizar la medición de esta categoría.

En las resoluciones judiciales sobre alimentos bajo lo señalado en la Ley N° 30550, que modifica el Código Civil, se incluye un requisito de la contribución por trabajo doméstico no remunerado realizado por cualquiera de los sujetos obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la cual se fundamenta los valores.

2.2.4. ERRORES PROCESALES:

1. **Errores In Procedendo.**

Se les conoce como fallas de proceso o problemas de actividad procesal. Se crean por no seguir los requisitos de una regla de procedimiento o infringir una de las cláusulas de las reglas legalmente establecidas. Están asociados a la vulneración del debido proceso y constituyen inconsistencias o desviaciones en el proceso.

De ello decimos que los errores pueden ocurrir tanto al juzgar y resolver problemas de forma, como al seguir procedimientos y procesos establecidos en la normativa. Algunas personas se refieren a los primeros vicios como actividad y los segundos vicios como juicio de juez. Otros se refieren a infracciones tanto formales como sustantivas. esto es, los errores de procedimiento y los de juzgamiento. Conocemos por vicios in procedendo, errores en la actividad o vulneración de la formas procesales, dicho ellos son defectos o errores procedimentales, o afectación de hechos formales. Presupone la inaplicación o aplicación indebida de normas adjetivas que afectan la tramitación del proceso y/o de los actos procesales que lo componen, lo que trae como consecuencia esencial la aplicación de la ley procesal e impone una conducta al juez y a las partes en el transcurso del proceso. aquellos errores que se advierten dentro proceso generan la nulidad de las actuaciones y puede generarse desde la constitución del proceso (presupuestos procesales), en el desarrollo del proceso mismo, en los pronunciamiento finales y hasta en la etapa de ejecución. Podemos indicar que la conducta de los operadores judiciales o de los sujetos procesales en desmedro del

proceso provoca justamente la inejecución. Esta inejecución puede ser de varias clases: siendo conocidas como vicios de actividad in omittendo, cuando no se ejecuta lo que la ley impone; in faciundo, cuando se ejecuta lo que la ley prohíbe, o se comporta de un modo diverso del que la ley prescribe. La falta de cumplimiento de estos procesos supone una falta a la ley procesal, siendo conocida por autores como aquellos “Vicio De Actividad” O “Defecto De Construcción” por lo que se conoce finalmente como “error in procedendo”

Conocemos por errores in procedendo los siguientes :

a) De Estructura: es la afectación de la propia construcción lógica del pronunciamiento del juez, llamada también de carácter conceptual. Se presenta en los casos en los cuales se destruye la armonía lógica procesal, caracterizada por la correlación lógica entre la pretensión planteada, lo analizado en el proceso y lo resuelto en la sentencia, la vulneración de ello provoca la ruptura de la armonía procesal, propiciando la indefensión de las partes.

b) De Garantía: Estamos ante este tipo de errores en casos en los cuales el juez u operador de justicia no valora adecuadamente los derechos de las partes procesales, por ejemplo: la vulneración del derecho de defensa, probar, impugnar, entre otros.

2. Errores In Iudicando.

Relacionado a aquellas desviaciones del fondo del asunto en el proceso (sobre declara fundado o infundado una demanda). Es pues justamente la vulneración

de la norma sustantiva. Para algunos autores, respecto a su genesis pueden derivarse de los errores de derecho y de hecho. Sobre los errores de hechos son aquellos que se producen por la desviacion de la percecion de los elementos facticos aportados y ocurridos para la generacion de la litis, de ello que la indebida percencion no permita identificar adecuadamente la norma a aplicar. Para el caso del error de derecho este se prodice al invocar o no aplicar debidamente una norma al momento de fundamentarse o resolverse;

QUINTEROS VELASCO, DANIEL (1962), en cuanto al error iniudicando lo categoriza como aquel que lesiona el propio proceso, y al derecho sustantivo en el que se cuestion... *desde el punto de vista sustantivo el cual se contradice, y puede darse al aplicarse de modo errado, no aplicando la norma correcta. Del mismo modo precisa que ...al tratarse de los elementos de fondo afecta la equidad legal del pronunciamiento, sin que ello implique que la sentencia se haya emitido del modo legal, ya que el pronunciamiento puede haberse emitido bajo las formas procesales correctas...*

Pueden ser:

2.1. Error De Hecho. – o conocidos como los errores “*in facto*” se le puede considerar cuando de la calificacion realizada por el magistrado, se ha relizado sobre hechos no reales o no acreditables, es muy comun encontrar este tipo de errores en aquellas sentencias en las que no ha quedado clara la acreditacion de los hechos o de los argumentos de este pueda no se ajustan a los hechos probados,

Cabe recalcar que como marco normativo juridico que avala la existencia de errores de hecho, se tiene al Art. 139 inciso 5° de la Carta Magan según el texto este precisa:

como mandato general en cada pronunciamiento que deba contar con la debida motivacion no siendo una motivacion aparente o insuficiente, dicha situacion no resulta aplicable a aquellos actos de simple tramitacion, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Dicho mandato es tambien recalcado en el Art. 12 de la LOPJ

Conforme lo indicado los mandatos expuestos en las leyes señaladas no hacen mas que establecer la obligatoriedad de emitir sentencias fundadas en los propios hechos calificando la normativa que resulte aplicable, en tal razon las sentencias deben de contener hechos concretos, analizados y valorados no dejando a la suspicacia o interpretaciones dubitantes. En conclusion los errores de hecho son aquellos que se producen por la indebida o insuficiente calificacion de un hecho, y que la misma no sea la correcta.

2.2. Error de derecho. En latin como “*error in iure*”, conocida por la indebida aplicación normativa, o la simple inaplicacion de a norma correspondiente. Detallandos en aquellos casos en que los hechos facticos no ameriten la aplicación de una norma determinada siendo que la misma no debio ser aplicada o cuando por la calificacion del hecho se haya dejado de aplicar la norma legalmente constituida para un hecho de esa indole.

VESCOVI ENRIQUE (1988), sobre los errores induidicando, plantea que: Es es un error del contenido y siendo comun en casos en los que se da la violacion de una ley por la no aplicación de esta o aplicar indabidamente alguna. Siendo asi nos

precisa escenarios donde el error *in iudicando* sea como supuesto la aplicación de una ley inaplicable, segundo supuesto la no aplicación de la que fuere aplicable o y finalmente ante una errónea aplicación de esta

3. Errores *in cogitando*.

Relacionado a aquellos errores producidos por la conexión lógica racional. Cuando al momento de realizar la cognición y análisis valorativo de juicio, vulnerando las reglas lógicas. Son también conocidos en aquellos casos de falta de una debida motivación o cuando la realizada se ha hecho con defectos.

Para Ghirardi nos precisa sobre errores *in cogitando*, se acreditan en casos en que se vulneran deber de cumplir las reglas de procesar ideas, esto es la lógica, también a sus propios principios. (Ghirardi, 1997, p. 106).

El mismo Ghirardi indica que en una estación de control de lógica se evalúan, procesan y descartan estos errores, haciendo la coacción lógica basado en la razón a efectos de emitirse la respectiva sentencia. (Ghirardi, 1998, p. 13).

Conforme lo expuesto es propio indicar que el error *in cogitando* está ligado al Principio de Razón Suficiente, la falta de motivación adecuada lógica, en tal sentido esta debe ser ligada a las normativa sustantiva constitucional, valiéndose y fundamentado en aquellos hechos y tomando en cuenta los pedidos planteados por los procesados; dicho ello todo pronunciamiento de los jueces, tienen que considerar los principios lógicos y englobando el análisis conexo lógico evitando los errores *in*

cogitando, dicho de otro modo evitando su contradicción o la falta de interconexión lógica en su parte considerativa y resolutive.

2.3 BASES FILOSOFICAS

2.3.1. Fundamento ontológico:

El objeto de la investigación es el determinar el por qué de la normativa que ha dotado de estructura dentro del ordenamiento del poder judicial a la figura del juez de paz, estableciéndose para ello una normativa específica la misma que corresponde su análisis, a fin de comprender su existencia normativa y establecer mejores condiciones que permitan el mejor desarrollo de sus funciones en el marco de los procesos de alimentos.

2.3.2. Fundamento gnoseológico:

La existencia orgánica de la ley 29824 propicia la existencia de un ente no institucionalizado hasta antes de su incorporación en el estrato orgánico del poder judicial, por ello al tratarse de un tipo de justicia su estudio se basa en la existencia propia de la búsqueda de justicia por ello analizar existencia de los juzgados de paz no letrados dentro de nuestro ordenamiento jurídico y su reglamentación a fin de que estos propicien conociendo así su funcionalidad.

2.3.3. Fundamento o epistemológico:

Al conocer la realidad de los juzgados de paz de Végueta permitiría, poner en marcha acciones tendientes a mejorar la aplicación de la ley 29824, en un ambiente en el cual los procesos más afectados son los llevados por justiciables en materia de alimentos.

2.3.4. Fundamento Metodológico

Toda investigación científica seria requiere de un riguroso proceso metodológico para que su desarrollo y conclusiones sean sólidos; por lo tanto, se deben utilizar, técnicas, métodos procedimientos para encontrar soluciones efectivas y confiables a los problemas de investigación.

2.4 DEFINICIÓN DE TERMINOS BÁSICOS:

- Justicia de paz: Sede perteniente del PJ a cargo de jueces de paz que resuelven y solucionan conflictos a traves de medios de conciliacion y pronunciamientos basados en desiciones jurisdiccionales, basados en su propio entender y conocer de las normas basados en las constumbres y tomando en cuenta la constitucion politica.
- Procesos de alimentos: mecanismo legal de accion, en el cual el beneficiario del derecho alimentos exige el cumplimiento de la obligacion a un alimentante legalmente obligado, obteniendose un pronunciamiento sobre la cuantificacion del derecho solicitado.
- Alimentos: se entiende por alimentos a la asistencia economica o en equivalentes a favor de una persona legalmente atribuida para tal requerimiento, para lograr su sostenibilidad. Legalemente exigible a favor de un alimentista basado en un derecho exigible que puede ser declarado mediante resolucion jurisdiccional.
- Celeridad en procesos: Conocida por ser el principio esencial aplicación a todo tipo de proceso judicial y otros procedimientos, tiene por fundamental caacteristica el respeto a la atencion a los plazos legales establecidos datandose de mayor movilidad en la instancia procesal; siendo esta su finalidad la de concluir las actuaciones procesales de modo mas celere.

- Interes superior del niño: principios protectos propio de los niños y adolescentes. Establecido legalmente en lo expuesto en el art. 4° de la Constitucion la misma que nos habla que tanto la comunidad el propio Estado tienen prioridad y en la proteccion a los niños y los adolescentes.
- capacitaciones virtuales: modo alternativo generado por el uso de nuevas tecnologias de intercomunicacion en tiempo real a traves de medios electronicos
- Juez de justicia de paz: operador jurisdiccional de en merito a la ley, de eleccion popular, poseyendo y competencias en impartir justicia sin propiamente formar parte de la Carrera judicial con responsabilidades y obligaciones sancionables conforme a ley.

2.5 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.5.1 Hipótesis general

H.G La capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021.

2.5.2 Hipótesis específicas:

H.E1. La capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021

H.E.2 La capacitación virtual de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INDICES	ITEMS
La capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta	VI = V ₁ Capacitación de los jueces de paz	Tipos de capacitaciones	Virtuales	Preguntas
			Presenciales	
			Seminarios	
			Cursos	
		Nivel De Conocimiento	Costumbre	Preguntas
			Derechos de la persona	
			Derechos de alimentos	
			Derecho del niño y adolescentes	
		Grado De Instrucción	Estudios primarios concluidos	Preguntas
			Estudios secundarios concluidos	
			Estudios superiores o técnicos	
			Estudios en materia de derecho	
	Capacitaciones recibidas	Impulsadas por el mismo juez	Preguntas	
		Impulsadas por ODAJUP		
		Impulsadas por entidades privadas		
		Impulsadas por entidades públicas		
	VI = V ₂ Errores en los procesos de alimentos	Error in cogitando	Argumentos jurídicos	Preguntas
			Motivación aparente	
			Lógica de lo resuelto	
			Razonabilidad en lo resuelto	
		Legalidad de los actos	Dentro del marco normativo	Preguntas
			Respeto de derechos constitucionales	
			Ley de justicia de paz	
			Respeto a la ley protección del niño y adolescente	
Errores in iudicando		Error en los hechos	Preguntas	
		Error en los derechos		
		Aplicación indebida de una norma		
		Leal saber y entender		
Errores in procedendo	Error de estructura	Preguntas		
	Deber de notificar			
	Plazos procesales			
	Parte procesales			

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1 DISEÑO METODOLOGICO

3.1.1 Tipo de investigación

Aplicada: se considera la investigación aplicada ya que debido se busca usar los conocimientos jurídicos para pretender plantear respuestas favorables para la resolución del problema deslindado de la realidad social que posee connotación jurídica;

Valderrama (2015) nos plantea que esta forma de investigación tienen como objetivo específico la ejecución de teorías validas a la generación de normatividad(...) ello con la finalidad de poder tener el control de las situaciones o de aquellos procesos de nuestra realidad. De lo citado podemos decir que la presente investigación trata respecto realidad sobre los jueces de paz en función a la Ley N° 29824 frente las capacitaciones y los diferentes errores procesales en materia de alimentos

3.1.2 Nivel de investigación

De nivel de investigación Descriptiva- correlacional ya que, realizara una descripción de cada una de los elementos respecto al contenido de investigación dentro los cuales tenemos: Ley de justicia de paz, derecho de alimentos y procesos de alimentos; y correlacional pues se entrelazan y relacionan las variables de capacitaciones de los jueces de paz y los errores procesales en los procesos de alimentos.

3.1.3 Diseño

De diseño no experimental-transversal ya que no se ha realizado experimentos el análisis, planteándose que en esta investigación no se dará en un ambiente controlado del que se obtenga datos. Asimismo es de corte transversal ya que la información obtenida será extraída de un momento determinado para el análisis.

3.1.4 Enfoque

Es de enfoque cualitativo ya que se usará un cuestionario para la validación de datos estadísticos respecto a la viabilidad de las propuestas realizadas en la presente investigación ello en función a las relaciones existentes respecto a las capacitaciones a los jueces de paz y los errores procesales en los procesos de alimentos, estableciendo su relación.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

Sobre población para la presente investigación se contará con la participación de los justiciables, y jueces de paz de Végueta, siendo aquellos que tengan conocimientos sobre alimentos en dichos juzgados.

Toda vez, que en dicha jurisdicción se determinara si los errores procesales en materia alimentaria y resueltos por los jueces de paz se relacionan con las capacitaciones, además debemos indicar que, si bien nuestra propuesta de investigación resulta ser una realidad en todo el territorio, solo estamos

estableciendo a la población perteneciente al a jurisdicción accesible por términos de alcance territorial.

3.2.2 Muestra

La muestra la obtendremos de los porcentajes estadísticos que permitan constituir fuente confiable para el problema desarrollado. De este modo la proporción de la muestra esta basado en función a la cantidad de población encuestada quienes en este caso serán justiciables, jueces de paz, considerando para ello la fórmula:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño real de la muestra

N = Tamaño real de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante los niveles de confianza. Este es un valor constante que, si no se tiene su estadística, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio propio del investigador.

e = se refiere al límite de error muestral aceptable, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un porcentaje que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio propio del investigador.

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (2.58)^2 \times 2000}{2.58^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.07)^2 (2000-1)}$$

$$n1 = \frac{3328.2}{6.6564+19.99}$$

$$n1 = \frac{3328.2}{26.6464} = 124.90$$

n1 = el tamaño de muestra poblacional es de 200 personas

3.3 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 Las técnicas a emplear

Para recolectar de datos será los siguientes:

- La encuesta

3.3.2 Descripción De Los Instrumentos

Encuestas: se utilizarán preguntas que son desarrolladas en función a la problemática, tomando en cuenta aquellos indicadores que se han podido identificar en la matriz.

Uso de internet: para el cual se ha desarrollado el presente durante la época de pandemia provocada por el COVID -19 que impedía la distancia social, por lo UE

se obtuvo de esta información teórica y datos científicos más recientes tomando en cuenta la realidad problemática materia de la presente investigación

3.4 TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTOS DE DATOS

El uso de las técnicas propuestas en el proceso de datos será en función a lo siguiente:

Método del tanteo: utilizada en casos en los que se tienen muestras sencillas y no muy complejas; dicho ello se considera que la investigación se ha basado en unos reducidos participantes, producto de la pandemia provocada por el COVID -19 realizándose el balance de la información obtenida sin mayores implicancias negativas.

CAPITULO IV. RESULTADOS

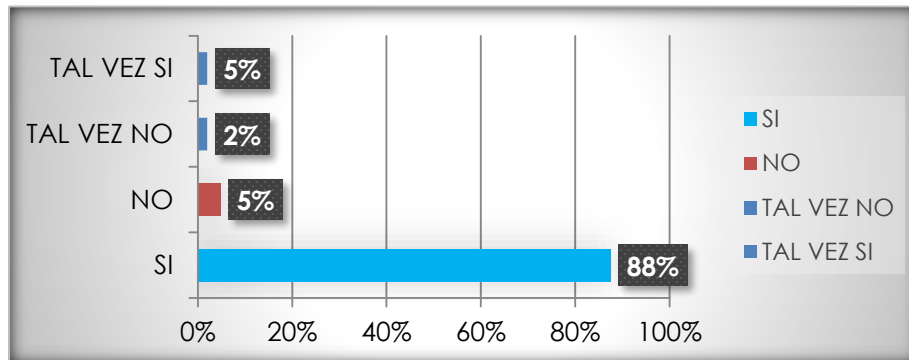
4.1 ANALISIS DE RESULTADOS:

4.1.1. Información obtenida:

Tabla N° 1: *¿Usted cree que las capacitaciones presenciales a los jueces reduzcan el índice de errores en los casos de alimentos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	166	88%
<i>NO</i>	10	5%
<i>TAL VEZ NO</i>	04	2%
<i>TAL VEZ SI</i>	10	5%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:

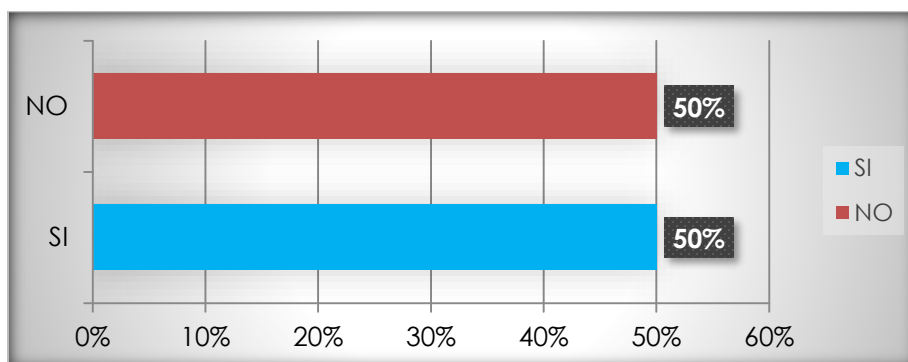


En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 1 respondieron a la interrogante si las capacitaciones presenciales a los jueces de paz reduzca el índice de errores en los casos de alimentos, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 166 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 88%, de otro lado 10 personas indicaron la alternativa

“B” que representa el 5%, asimismo 4 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 2% y finalmente 10 encuestados precisaron la respuesta “D” que significa el 5%, dicho ello tenemos que se considera de vital importancia que se posea capacitaciones en formatos presenciales a jueces, siendo que ello reduce el índice de errores en los casos de alimentos.

Tabla N° 2 *¿Considera Ud. que las capacitaciones de los jueces de paz deban ser antes de ser electos y permanentes?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	50%
NO	100	50%
TOTAL	200	100%



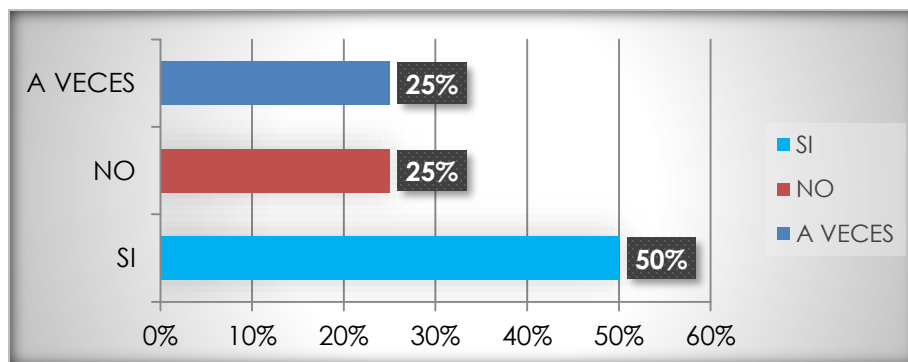
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 2 respondieron a la interrogante *Considera Ud. que las capacitaciones de los jueces de paz deban ser antes de ser electos y permanentes*, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 100 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 50%, de otro lado 100 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 50%, por lo que advertimos que la encuesta realizada

arroja que los jueces de paz deben ser capacitados antes de ser electos, y la otra mitad que no es necesario el ser capacitados, siendo por ese sector preocupante porque dan a conocer la que no sería necesario conocer sobre legislación Peruana previamente a ser electo como juez de paz.

Tabla N° 3: *¿Ud. considera que los justiciables que acuden a los juzgados de paz obtienen una sentencia sin errores procesales debido a que los jueces no posean capacitación?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	50%
NO	50	25%
A veces	50	25%
TOTAL	200	100%

Para lo cual tenemos:



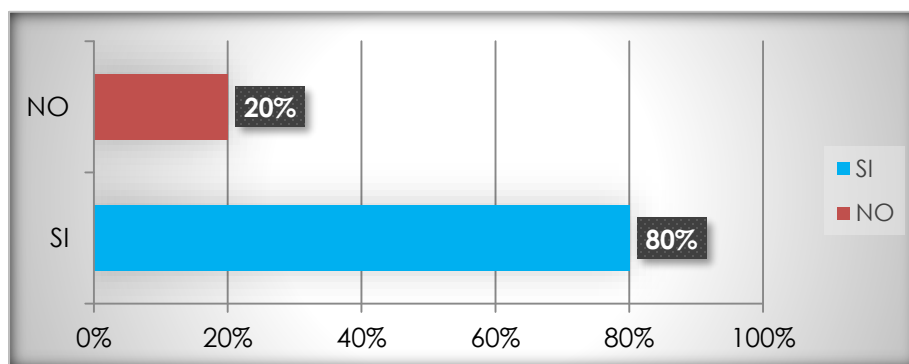
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 3 respondieron a la interrogante *Ud. considera que los justiciables que acuden a los juzgados de paz obtienen una sentencia sin errores procesales debido a que los jueces no posean capacitación*, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de

paz, obteniendo que 100 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 50%, de otro lado 50 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 25%, asimismo 50 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 25%, de ese modo se va a evidenciar que el gran porcentaje de los encuestados considera que los justiciables que acuden a los juzgados de paz obtienen una sentencia conforme a ley, sin embargo una parte de la población consideran que no obtienen sentencias o pronunciamientos conforme a ley debido a que a dichos jueces le falta capacitaciones.

Tabla N° 4: *¿Considera Ud. que las capacitaciones virtuales a jueces reducen el margen de error procesal en los casos de alimentos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	160	80%
NO	40	20%
TOTAL	200	100%

Para lo cual tenemos:



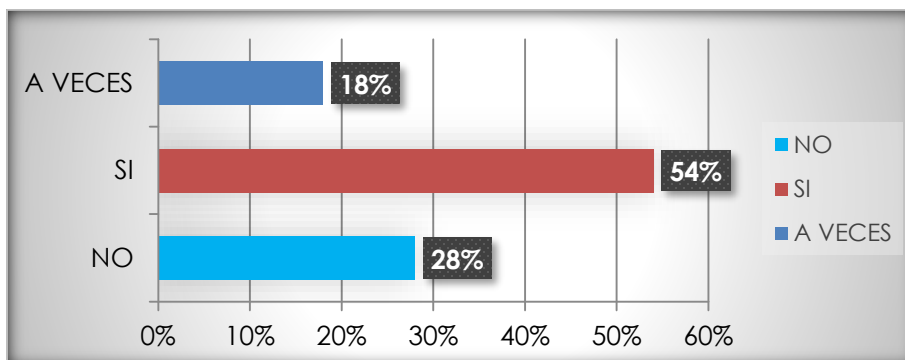
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 4 respondieron a la interrogante si *las capacitaciones virtuales a jueces reducen el margen de error procesal en los casos de alimentos*, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del

tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 160 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 80%, de otro lado 40 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 20%, siendo que la gran mayoría de los personas encuestadas considera que llevar capacitaciones virtuales mejora la condición de conocimiento del procedimiento que deben de llevar ante los juzgados de paz, siendo los jueces quienes mejoran su conocimiento a mayor cantidad de capacitaciones virtuales.

Tabla N° 5: ¿Considera Ud. que es muy común los errores en los casos de alimentos ante los juzgados de Végueta, debido a la falta de capacitaciones virtuales?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>NO</i>	56	28%
<i>SI</i>	108	54%
<i>A VECES</i>	36	18%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:



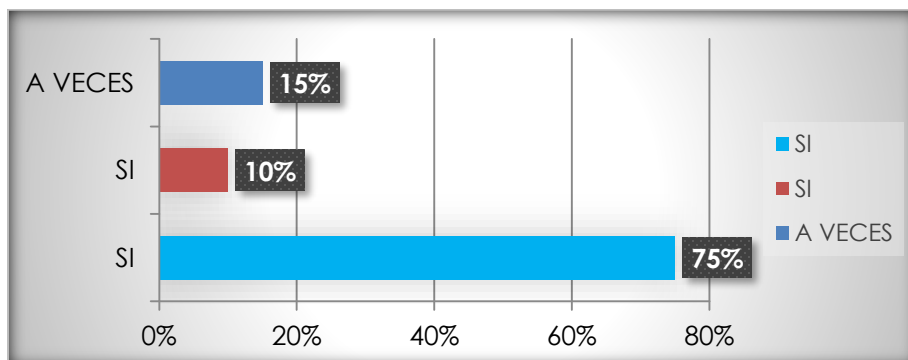
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 5 respondieron a la interrogante sí que es muy común los errores en los casos de alimentos ante los juzgados de Végueta, debido

a la falta de capacitaciones virtuales, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 56 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 28%, de otro lado 108 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 54%, asimismo 34 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 18%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados es muy común la existencia de errores en los juicios llevados en los juzgados de Végueta .

Tabla N° 6: *¿Usted considera que las capacitaciones son de vital importancia para llevar adecuadamente los casos de alimentos los juzgados Végueta?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	150	75%
<i>NO</i>	20	10%
<i>A VECES</i>	30	15%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:



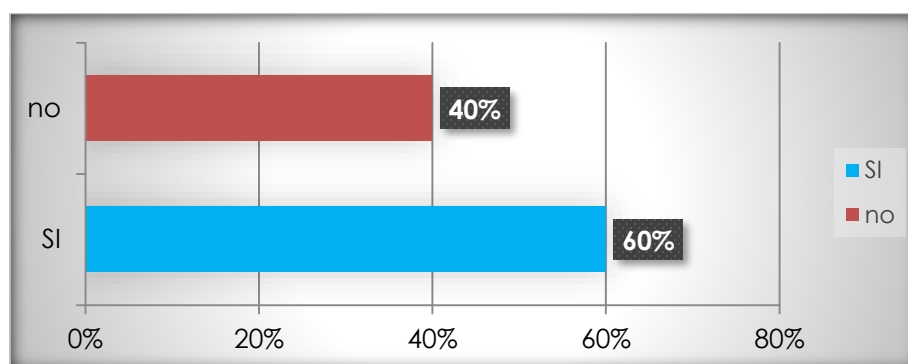
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 6 respondieron a la pregunta sobre considera que las capacitaciones son de vital importancia para llevar adecuadamente los

casos de alimentos los juzgados Végueta, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 150 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 75%, de otro lado 20 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 10%, asimismo 30 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 15%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados que son de vital importancia las capacitaciones a efectos de encaminar adecuadamente los casos de alimentos en los juzgados de Végueta.

Tabla N° 7: *¿Para Ud. los errores procesales de forma se deben a la falta de capacitación a los jueces de paz?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	120	60%
NO	80	40%
TOTAL	200	100%

Para lo cual tenemos:



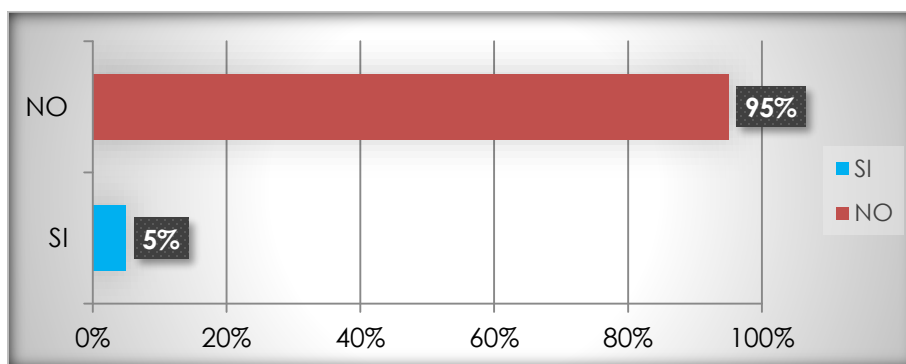
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 7 respondieron a la pregunta sobre *los errores procesales de forma se deben a la falta de capacitación a los jueces de paz*, la

que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 120 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 60%, de otro lado 80 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 40%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados que en efectos los errores procesales de forma como la actuación propiamente procesal se debe al desconocimiento y falta de capacitaciones en los jueces de Végueta.

Tabla N° 8: *¿Usted considera que es justificable que el juez de paz no deba conocer de teoría del derecho en materia de alimentos, para resolver los casos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	10	5%
<i>NO</i>	190	95%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:



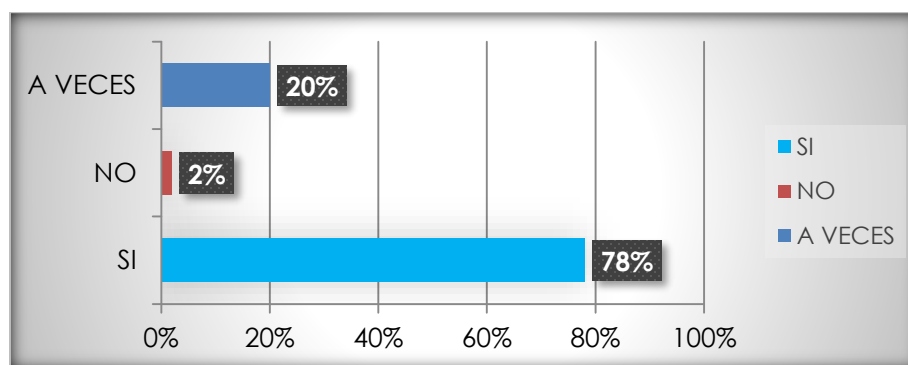
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 8 respondieron a la pregunta sobre *es justificable que el juez de paz no deba conocer de teoría del derecho en materia de alimentos, para resolver los casos*, la que fue respondida por los encuestados con

conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 190 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 95%, de otro lado 10 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 5%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados no existe justificación para que los jueces no conozcan de la teoría del derecho entendiendo que si bien estos ingresan al cargo solo a su leal saber y entender es prioritario conocer de derecho para resolver los casos.

Tabla N° 9: *¿Para Ud. los errores procesales en el fondo del asunto se atribuye a la cantidad de capacitaciones que reciben los jueces de paz?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	156	78%
NO	4	2%
A VECES	40	20%
TOTAL	200	100%

Para lo cual tenemos:



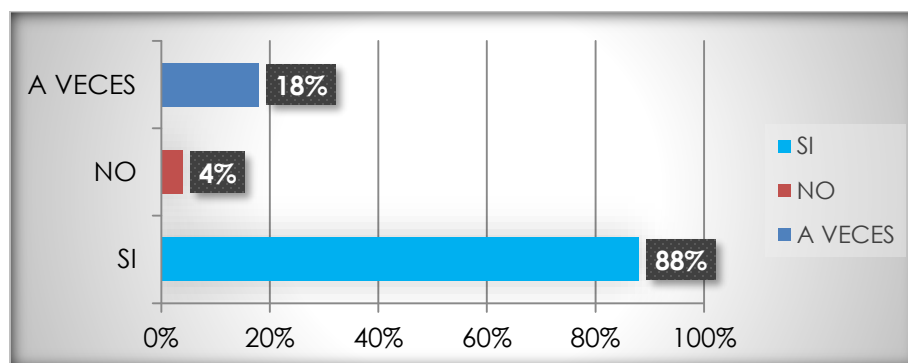
En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 9 respondieron a la pregunta sobre *los errores procesales en el fondo del asunto se atribuye a las cantidad de capacitaciones que reciben los jueces de paz*, la que fue respondida por los encuestados con

conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 156 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 78%, de otro lado 4 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 2%, asimismo 40 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 20%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados en efectos existe una relación entre los errores de fondo del asunto en casos de alimentos se debe a la cantidades de capacitaciones que puedan recibir los jueces de Végueta.

Tabla N° 10: *¿Para Ud. los jueces de paz deban de ser capacitados de manera virtual sobre emisión de sentencias que contengan fundamentos de forma y fondo?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	176	88%
<i>NO</i>	8	4%
<i>A VECES</i>	16	8%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:

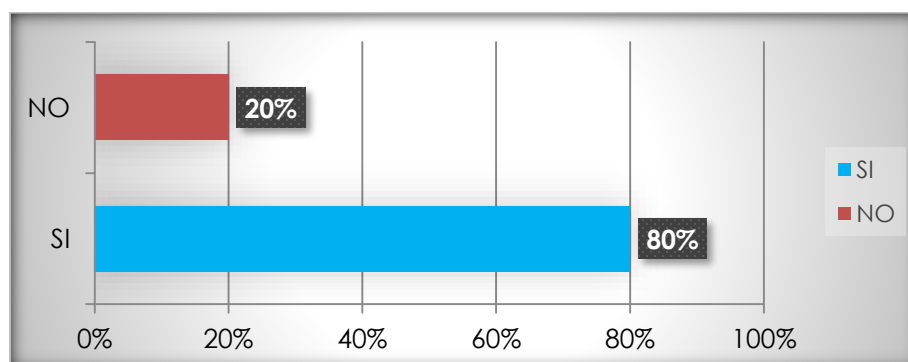


En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 10 respondieron a la pregunta sobre si los jueces de paz deban de ser capacitados de manera virtual sobre emisión de sentencias que contengan fundamentos de forma y fondo, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 176 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 88%, de otro lado 8 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 4%, asimismo 16 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 8%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados estiman necesario que las sentencias emitidas por los jueces de Végueta cuenten con fundamentos de forma y fondo y para ello es necesario que los capaciten de modo virtual.

Tabla N° 11: ¿Para Ud. los jueces de paz de la jurisdicción de Végueta no están capacitados de modo virtual?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	160	80%
<i>NO</i>	40	20%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:

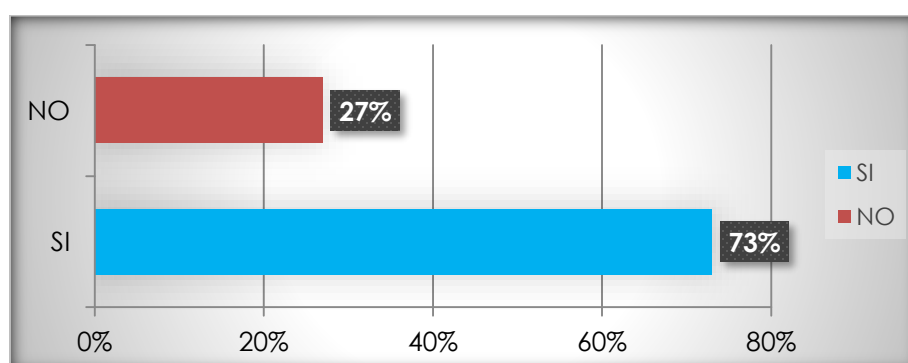


En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 11 respondieron a la pregunta sobre si los jueces de paz de la jurisdicción de Végueta no están capacitados de modo virtual la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 160 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 80%, de otro lado 40 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 20%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados creen que en efecto los jueces de Végueta no se encuentran capacitados pese a que según la pandemia provocada por el Covid-19, se impulsó en mayor medida el uso de las telecomunicaciones, dicho ello es necesario impulsar este cambio para lograr mayores capacitaciones virtuales.

Tabla N° 12: *¿Para Ud. las capacitaciones presenciales a los jueces de paz deben acreditarlos como profesionales?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	146	73%
<i>NO</i>	54	27%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:

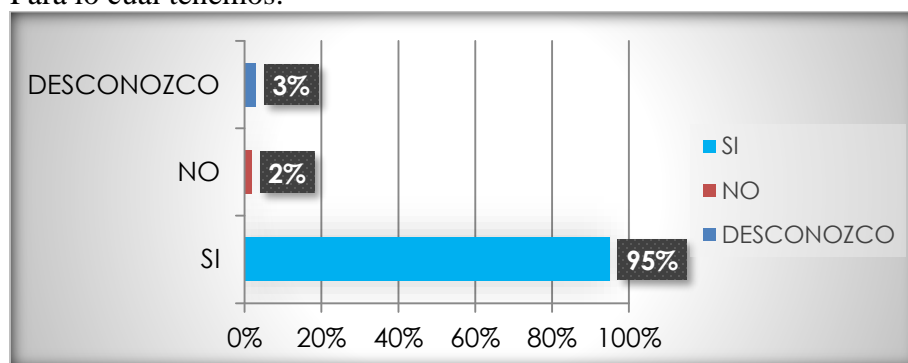


En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 12 respondieron a la pregunta sobre si las capacitaciones presenciales a los jueces de paz deben acreditarlos como profesionales, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 146 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 73%, de otro lado 54 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 27%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados si es necesario que los jueces obtengan un tipo de reconocimiento basado en la profesionalización por sus labores entendiendo que si bien llevan capacitaciones las mismas deben de profesionalizar su labores.

Tabla N° 13: ¿Para Ud. los errores de fondo -inuidicando y de forma- inprocedendo en las sentencias se debe a las capacitaciones que reciben los jueces de paz?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	190	95%
NO	4	2%
A VECES	6	3%
TOTAL	200	100%

Para lo cual tenemos:

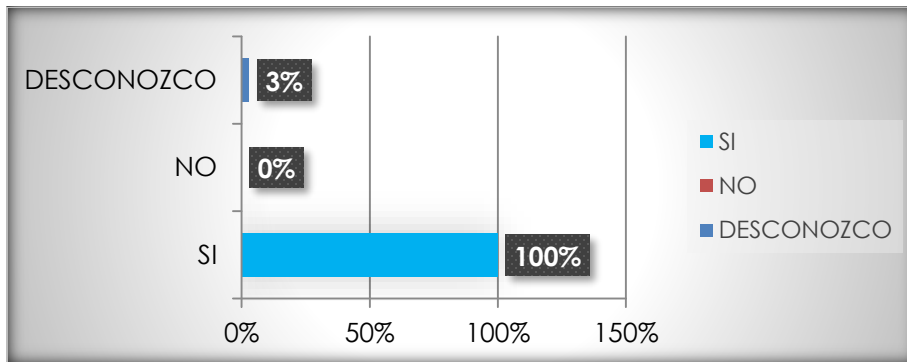


En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 13 respondieron a la pregunta sobre *si los errores de fondo -inuidicando y de forma- inprocedendo en las sentencias se debe a las capacitaciones que reciben los jueces de paz*, la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 190 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 95%, de otro lado 4 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 2%, asimismo 6 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 3%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados señalan que las sentencias que emitan los jueces de paz y la calidad de esta se debe a las capacitaciones que estos puedan recibir, siendo necesario que estos lleven una adecuada instrucción normativa en materia de derechos fundamentales y derechos procesales.

Tabla N° 14: *¿Para Ud. a mayor cantidad de capacitaciones reduce el riesgo de sentencias con errores procesales?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
<i>SI</i>	200	100%
<i>NO</i>	0	0%
DESCONOZCO	0	0%
<i>TOTAL</i>	200	100%

Para lo cual tenemos:



En relación a los 200 encuestados en esta tabla N° 14 respondieron a la pregunta sobre *si a mayor cantidad de capacitaciones reduce el riesgo de sentencias con errores procesales* la que fue respondida por los encuestados con conocimientos del tema por ser parte de un proceso de alimentos en juzgados de paz, y de otro lado quienes fueron jueces de paz, obteniendo que 200 encuestados señalaron como respuesta “A” que representa el 100%, de otro lado 0 personas indicaron la alternativa “B” que representa el 0%, asimismo 0 encuestados indicaron la respuesta “C” que representa el 0%, de conformidad con los datos obtenidos podemos inferir que para los encuestados señalan que mientras que se siga llevando a cabo más capacitaciones a los de paz, el riesgo de sentencias con errores procesales va a mermar, entendiéndose de ese modo que es un problema muy preocupante dentro de nuestro país, el hecho que la productividad y ejecutoriedad de sentencias emitidas, se fundamenten en las capacitaciones que estos hayan llevado previamente, durante y constantemente en el cargo, logrando así la eficacia de los pronunciamientos en sus respectivas jurisdicciones.

4.2 CONTRASTACION DE HIPOTESIS

Conforme a los datos hallados de la investigación afirmativa comprobable, siendo descriptiva de relación entre las variables:

Debido a las condiciones propias para acceder como jueces de paz no letrado, es necesario que estos posean la debida orientación legal y procesal respecto a los procesos de alimentos, en razón a ello existe relación entre el grado y la cantidad de capacitaciones y la repercusión en las sentencias que estos jueces emiten, dado que, la falta de capacitación genera mayor incidencia de errores en los procesos llevados en estos juzgados en materia de alimentos en el distrito de Végueta.

Habiéndose ello corroborado de las tablas 01, 02, 03, 05, 06, 09, 14 ello según los siguientes fundamentos:

1. La muestra propuesta de doscientos encuestados, un 88 % denotó que, para la perspectiva común de los encuestados las capacitaciones presenciales que reciben los jueces reducen la incidencia de probabilidad de errores que se generen y registren en sentencias de alimentos.
2. En cuanto a la temporalidad de las capacitaciones el 50% de los encuestados considera que previamente a ser electos como jueces de paz estos ciudadanos deben ser capacitados y una vez en el cargo llevar capacitaciones permanentes, este porcentaje supone la realidad del desconocimiento de las condiciones para acceso a la condición de juez en este tipo de juzgados, conforme a la ley y su reglamento, así como el desconocimiento sobre el plan anual de capacitaciones dadas por ODAJUP.
3. Aunado a lo referido líneas arriba y precedente, y debido al desconocimiento de la necesarias capacitaciones en materia procesal y de derecho, el 50% de los encuestados

ha considerado que pueden existir sentencias que no poseen errores, sin importar si fueron o no capacitados, sin embargo conforme al a programación anual de rol de capacitaciones, el ODAJUP programa capacitaciones, sin embargo, el nivel, constancia o cantidad de horas, no son de conocimiento para la colectividad percibiendo que este tipo de juzgados no llevan capacitaciones.

4. Asimismo, se presenta incertidumbre respecto a los tipos de capacitaciones y la incidencia de errores procesales, dado que, ante el uso de modalidad virtuales de capacitaciones, el 55% de los encuestados concluye que, ello es común dado que no se han llevado a cabo capacitaciones virtuales, ello considerando el contexto social provocado por los efectos del COVID 19, siendo necesario la implementación de mayor calidad y cantidad de capacitaciones virtuales, a fin de evitar mayor incidencia en los errores procesales.
5. Conforme lo relatado en los puntos anteriores, el 75% , si viene considerando que es de vital importancia lograr y realizar capacitaciones a este tipo de magistrados, entendamos que, ellos no llegan con una base de conocimientos mayor a la exigencia realizada por la misma ley de su creación, por lo que, es menester del ODAJUP así como del propio Ministerio De Justicia promover campañas o de ser el caso aulas virtuales y presenciales en las que se oriente, instruya y capacite de modo regular al juez de esta denominación, siendo la mayoría de casos vistos en estos juzgado casos de alimentos, por la inmediatez de su cercanía con los justiciables.
6. Del mismo modo tenemos que ante el cuestionamiento si los errores procesales en el fondo del asunto se atribuyen a la cantidad de capacitaciones que reciben ellos, se tiene que el 78 % los intervinientes en la encuesta vienen a confirmar que es a razón

de esta deficiencia guardando la relación entre cantidad de capacitaciones y cantidad de errores procesales, ello se justifica en el hecho de conocer que las etapas procesales de un proceso judicial importan el conocimiento de fondo del asunto basados en el análisis legal que debe realizar el magistrado, dicho ello el conocimiento del derecho predomina sobre las decisiones que deben adoptar estos jueces de paz, por tanto, conocer del derecho así como de sus facultades incide en la calidad de sentencias que se emiten, por lo que, no conocer adecuadamente los fundamentos de derecho.

7. Respecto a los datos obtenidos en la pregunta, a mayor cantidad de capacitaciones reduce el riesgo de sentencias con errores procesales, la totalidad de encuestados arribado a la misma conclusión, indicando que, en efecto están de acuerdo a esta relación inversamente proporcional, ello a razón que, el conocimiento como herramienta principal de toda ejecución de actividades implica que mientras mayor conocimiento se tenga respecto a un proceso se reduce el riesgo de desviar el normal flujo del producto final, ello implicado al ámbito legal procesal nos conduce a inducir que, mientras el magistrado a cargo del juzgado de paz tenga mayores elementos cognitivos del fondo de derecho que analiza y el conocimiento de las etapas procesales, estas puedan concluir con una sentencia basada y argumentada correctamente.

Hipótesis específicas

HE1. La capacitación de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021

H.E.2 La capacitación virtual de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021.

Siendo así se corrobora en tablas y gráficos 04, 07, 08, 10 a 13 por lo siguiente:

1. Un 80% está acorde que, las capacitaciones virtuales a dadas a estos jueces reducen el margen de error procesal en los casos de alimentos, ello a razón de que, el conocimiento previo que deben de poseer los jueces de paz para el acceso al cargo, no implica tener conocimientos procesales o de interpretación jurídica, dado que el artículo 5° y 6° del reglamento de la ley 29824, nos indica que solo es necesario para resolver el solo es necesario un leal saber y entender, añadiendo a ello las condiciones de los usos, y además el empleo de los casos de costumbres y propiamente las tradiciones locales, considerando que estos no deben de transgredir la propia constitución, ni otras normas nacionales, dicho ello, los conocimientos que deben adoptar los jueces de paz debe ser dotado por parte de ODAJUP y el mismo misterio de justicia, dicho ello la forma de acceder a estas capacitaciones debe ser fluido y de acceso inmediato, por lo que la propuesta de ser estas virtuales coadyuva a la mayor comodidad reducción de esfuerzos y tiempo en la organización de capacitaciones, por tanto conocer las etapas procesales en casos de alimentos reduce el nivel de riesgo respecto a cometer errores que impidan el adecuado tramitación en base a la justicia y la obtención la asistencia al alimentista.
2. Ahora bien relación al cuadro 07 sobre la consulta si los errores procesales de forma se deben a las pocas o nulas capacitación a los jueces de paz, se

evidencio que 60% de los encuestados ha respondido que dichos errores son a causa de la falta de capacitaciones, ello tomando como ejemplo que las curricular en las universidades en las que se imparte la facultad de derecho llevan como cursos de carrera hasta seis asignaturas ligadas al derecho procesal, las cuales se dictan durante los 12 ciclos de los estudios, implicando en ello ramas procesales como civil, derecho procesal penal, etc., lo que con lleva a entender que el proceso judicial como tal es un sinfín de aristas que deben de contemplarse con la finalidad de lesionar los derechos de los justiciables, de ello tenemos que la indebida orientación o la deficiencia en esta conlleva a que se tenga un mayor margen de error para este tipo de actuaciones procesales.

3. Respecto al conocimiento de derecho en materia de alimentos, de los jueces tenemos que el 95 % de los participantes considera que no exigir que los jueces de paz conozcan de los fundamentos de derecho en materia de alimentos afecta el normal desarrollo de procesos en materia de alimentos, por ello los jueces si deberán de conocer sobre derechos fundamentales en materia de alimentos, entendiéndose que aplicar la máxima de la experiencia, costumbre o moral debe estar ligado a un conocimiento primigenio de derechos fundamentales, en tal sentido si es de vital importancia que los jueces conozcan de derechos en materia de alimentos.
4. Sobre el cuestionamiento realizado en el cuadro 10 sobre sí que los jueces de paz deban de ser capacitados de manera virtual sobre emisión de sentencias que contengan fundamentos de forma y fondo, el 88% de los encuestados

consideran que es forzoso que los jueces lleven capacitaciones virtuales inclusive para emitir sentencias conforme a las mínimas exigencias, dicho ello las constantes sentencias del tribunal constitucional y los pronunciamientos vinculantes sobre debida motivación de las sentencias de los juzgados, hace extensiva esta necesidad de obtener sentencias conforme a derecho fundamentadas en la razón legal así como en el contenido mínimo de derecho protegido como en los resuelto en la sentencia 00896-2009-HC - Tribunal Constitucional, en la cual en su fundamento 7 nos refiere sobre las diversas formas de motivación, dicho ello principios como estos deben de prevalecer al momento de formular las capacitaciones virtuales a los jueces de modo tal que con la casuística arriba por el tribunal constitucional demarquen los lineamientos especiales que deben de contemplar al momento de resolver los casos.

5. Ahora bien, respecto a la incidencia de capacitaciones, de los jueces en la jurisdicción de Végueta se tiene el 80% de los encuestados considera que estos jueces no se encuentran debidamente con capacitaciones de manera virtual, ello considerando que la pandemia del COVID -19, conllevó a la paralización de diversas actividades presenciales en todo nivel social, ante ello si bien las políticas del ministerio de justicia a través de ODAJUP fue plantear capacitaciones, estas no fueron las suficientes a un nivel de cursos o diplomados, considerando más aun que las nuevas formas de capacitar virtualmente se estaban implementado recién en el año 2021, dicho ello si bien

los denodados esfuerzos están en brindar y obtener las capacitaciones virtuales estas no han llegado a concretizarse totalmente.

6. Ahora bien, respecto a la cuestionarte sobre so las capacitaciones presenciales a los jueces de paz deben de acreditarlos como profesionales, el 73% de los encuestados consideran que, si es necesario lograr y obtener la profesionalización de los jueces de paz al momento de ser capacitados, en efecto lograr una acreditación a nivel de profesionalización denota que en el periodo en que estos ejerzan la condición de juez de paz los adapte al conocimiento normativo de las leyes y el derecho, aunado al hecho de que estos ejercen por un por intermedio de hasta cuatro años siendo posible reelectos, siendo de vital importancia que en el periodo que estén designados logren el desarrollo académico esperando y estos sean brindados por la misma institución pública a cargo de impartir justicia, como es el ministerio de justicia, entonces la profesionalización en este tipo de magistrados lograr tener sentencias y procesos con las mínimas de garantías procesales, así como las motivación adecuada de las sentencias, pudiéndose para ello tomar el modelo del “Colegio Nacional De La Magistratura” la cual tiene por finalidad instruir actualizar y preparar constantemente a los magistrados, por ende este mismo modelo puede bien ser aplicado a estos jueces, siendo que prepararía adecuadamente durante tiempo que se encuentre ejerciendo con miras a lograr una profesionalización a medida que es capacitada de manera presencial.

Con respecto a la existencia de los errores inuidicando e in procedendo dentro los pronunciamientos emitidos por estos, se ha llegado la consideración que

el 95% de los encuestados fijan que estos errores del proceso en el fondo y en la forma, si se atribuyen directamente a las capacitaciones que puedan recibir los jueces de paz, entendiéndose que en un principio no se exige mayores requisitos que los establecidos en la ley de dicha materia, para acceder a la formalización como juez de paz, por lo que, las capacitaciones presenciales o virtuales abarca el conocimiento teórico y el desenvolvimiento necesario en materia procesal para no llegar a emitir sentencias que conlleven a su cuestionamiento en el fondo o en la forma del asimismo, el objetivo es lograr enlazar el conocimiento primario, logrando un conocimiento técnico basado en pronunciamientos legales, y evitando así la incidencia en este tipo de errores, siendo una de las formas más comunes él logra unificar criterios propios y compartidos a los jueces de paz.

CAPITULO V. DISCUSIÓN

En este punto, continuamos discutiendo los resultados alcanzados con los resultados de la investigación.

1. Podemos advertir que la existencia o no las capacitaciones presenciales o virtuales en los jueces influye en la existencia de errores procesales que puedan incurrir en los procesos de alimentos, ello a razón que, si bien el art. 5° y 6° del Reg. la Ley N°29824, establece como condiciones para resolver solo el “leal saber y entender”, con la limitante de que este actuar se den sin transgredir los derechos” es necesario brindar la debida capacitación a los jueces para que estos sepan y establezcan estas limitantes de transgresión de derechos a las cuales que puedan incurrir, tal es así que según el cuadro 1 el 88% de la población encuestada ha considerado resulta de vital importancia que estos jueces tengan capacitaciones constantes, sobre 73% de los encuestados consideran además que estas capacitaciones deban de profesionalizarlos en la materia que han sido capacitados sobre sus facultades y obligaciones, finalmente la totalidad de los encuestados nos ha dado respuesta indicando que a mayor capacitaciones se reduce los riesgo de obtener pronunciamientos con errores procesales.
2. En cuanto a la forma de brindar estos tipos de capacitaciones, y la relación existente entre los errores procesales de fondo y forma, tenemos que de 60% de la población encuestada ha considerado que los errores de forma se deben a la falta de capacitaciones en materia procesal, del mismo modo la población encuestada el 95% considera que los errores procesales iniudicando e in procedendo, se deben justamente a la falta de capacitaciones, dicho ello se tiene que, el conocer a cerca de la materia n cuestión así como las

actuaciones que conlleva encaminar el proceso judicial a nivel del procedimiento encargado a los jueces de paz, implica conocer de derechos procesales y derechos fundamentales, por tanto, el pronunciamiento al cual estos arriban no solo debería de contemplar la motivación de sus decisiones como consecuencia del deber legal de estos, sino que la motivación de la misma se den el marco general del derecho constitucional con las garantías procesales necesarias, y para ello deben de ser legalmente instruidos en principios generales del proceso y derechos fundamentales, dado que es en base a estas limitaciones señaladas en el artículo 6° de su reglamento, a las cuales deben de ceñir su actuación, por tanto las capacitaciones que deben de recibir los jueces de paz influencia en la existencia o no de vicios o errores in iudicando sobre el fondo del asunto e in procedendo sobre la formas.

3. Finalmente, en ejercicio de la forma en que reciben los jueces las capacitaciones ya sea por la modalidad virtual, por efectos de la pandemia de COVID-19, ha propiciado un mayor bagaje de conocimientos en materia procesal, lo que ha conllevado que las capacitaciones virtuales generen la reducción de errores iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos, dicha condición ha conllevado a señalar que con mayores capacitaciones virtuales mejoraría la calidad de sentencias y pronunciamientos que emitan los jueces paz, ello en el entender que el rol de capacitaciones que deben dictarse de modo virtual contengan explicaciones sobre el esquema del proceso judicial, garantías procesales así como el análisis del derechos fundamentales y concretamente al proceso judicial de alimentos.

CAPITULO VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES:

PRIMERO: Conforme nuestra investigación realizada y los datos recogidos en campo y de lo analizado se aprecia que existe una estrecha relación muy significativa entre Las capacitaciones de los jueces de paz se y los errores en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021 esto implica que, no se puede negar que hay la necesidad y urgencia en capacitar adecuadamente a los jueces de paz a fin de evitar que los procesos de alimentos puedan poseer errores, lo que conlleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

SEGUNDO: Conforme nuestra investigación realizada y los datos recogidos en campo y de lo analizado se aprecia que existe una estrecha relación muy significativa entre La capacitación de los jueces de paz y los errores in iudicando e in procedendo alojados en los pronunciamiento específicamente en casos de los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021, ello evidenciado en la necesidad de poseer conocimientos respecto a la estructura como tal del proceso judicial y al conocimiento previo más allá del simple entendimiento leal saber, del derecho alimentario de los justiciables que acuden a estos juzgados, por lo que la capacitación previa y constante influye en la obtención de un proceso sin errores de fondo ni de forma, por lo tanto, lleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

TERCERO: Conforme nuestra investigación realizada y los datos recogidos en campo y de lo analizado se aprecia que existe una estrecha relación muy significativa entre La capacitación virtual de los jueces de paz se relaciona con los errores in iudicando e in procedendo en los procesos de alimentos en el distrito de Végueta 2021, ello a razón de las nuevas formas de brindar capacitaciones en el marco del proceso de alejamiento social provocado por COVID 19, esto es que las autoridades a cargo del proceso de capacitación, realicen las capacitaciones en modalidad virtual contribuye a la mejora del conocimiento que deben de poseer los jueces de paz para poder emitir pronunciamientos basados en los principios y fundamentos derecho procesal y sustantivo, respetando el debido procedimiento y los derechos de los alimentistas en los casos que resuelven sobre materia de alimentos, por lo tanto, lleva a concluir que la correlación tiene una magnitud considerada muy buena.

CUARTO: la Ley N°. 29824 y su reglamento, si bien propician el acceso al órgano jurisdiccional dotando estos jueces la posibilidad legal de resolver pretensiones de justiciables que por la jurisdicción y espacio físico no puedan acudir a los magistrados de los propios juzgados o centros de conciliaciones, para dilucidar sus pretensiones en materia de alimentos, sin embargo las condiciones de acceso como juez de paz y la estadía en el cargo deben de ser compensados a razón de mayor cantidad de capacitaciones y charlas, con la finalidad primordial de no vejar los derechos al debido procedimiento de quienes hacen uso de estos juzgados.

6.1 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la organización del poder judicial considerar en su plan anual de capacitaciones, realizar actividades que beneficien a todos los integrantes, incluyendo a los jueces de paz en prioridad, destinando recursos para mejorar la calidad, cantidad de capacitaciones.
2. Se recomienda, evaluar la modificación de la Ley N°. 29824 y el reglamento, con la intención de que contemplen en su articulado la inclusión de una disposición que implique la profesionalización o semi-profesionalización de los estos luego de obtener capacitaciones en derecho procesal y derechos fundamentales.
3. Se recomienda institucionalizar como parte de la estructura del Consejo Nacional De La Magistratura, un área encargada directamente de capacitar evaluar, compensar a los jueces en el marco de la Ley N°. 29824, a efectos aquellos electos para tal fin obtengan con mayor abundamiento conocimientos en materia de derecho procesal y fundamental, a fin de evitar errores procesales.
4. Se recomienda a ODAJUP, accionar a través de las gestiones propias, ante el poder judicial y ministerio de justicia dotar con mayor premura las capacitaciones virtuales y presenciales brindando mayor atención con el objetivo de que obtengan la acreditación necesaria en conocimientos de derecho procesal y derechos fundamentales en materia de alimentos.
5. Se recomienda propiamente a los señores que se convierten en jueces de este tipo a buscar capacitarse constantemente en derecho procesal a fin de no vulnerar el debido procedimiento, así como obtener conocimientos mas allá del leal saber y entender y la costumbre, a razón de no generar errores iniudicando e inprocedendo, que puedan

perjudicar a los justiciables quienes en gran parte son vecinos de bajos recursos económicos.

CAPITULO VII. REFERENCIAS

7.1 FUENTES DOCUMENTALES

1. ZUBILLAGA GABALDÓN, MARÍA TERESA, 2007, La justicia de paz y su Evolución.
2. Ley N° 29824 Ley de Jusiticia de Paz
3. Decreto Supremo N° 007-2013-JUS reglamento de Ley N° 29824 Ley de Jusiticia de Paz.
4. Informe PNUD. Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú. (2015). “En el Perú, la justicia de paz, justicia consuetudinaria y pluricultural, es reconocida constitucionalmente como un fuero que sirve de primer escalón en la Administración de Justicia. Por ello, cumple un rol fundamental en la consolidación del Estado democrático de Derecho al brindar a las personas que viven en zonas rurales y urbano-marginales la posibilidad de acceder a mecanismos que respetan su idiosincrasia, y permite a la institucionalidad del Poder Judicial la posibilidad de ampliar y reforzar su presencia en el territorio nacional”.

7.2 FUENTES BIBLIOGRAFICAS

1. JARRIN DE PEÑALOZA, LUZ. (2019). *DERECHO DE ALIMENTOS*. LIMA: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU.

2. NAVARRO OJEDA, C. (2012). *Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de https://acceda.ulpgc.es/bitstream/10553/7741/4/0666395_00000_0000.pdf
3. PORTO TORRES, J. A. (15 de FEBRERO de 2018). *REPOSUTIRIO UNIVERSIDAD DE LA COSTA*. Recuperado el 2 de DICIEMBRE de 2021, de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2847/1140893485.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2012). "Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar". Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.
5. BAVESTRELLO, I. (2003). "Derecho de menores" (Segunda Edición ed.). Santiago de Chile: Lexis Nexis.
6. ROSSEL, ENRIQUE. (1994). Manual de Derecho de Familia. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
7. SALAS, J. (2019). comentarios al delito de omisión de asistencia familiar. En C. Nakazaki, J. Salas, A. Cabrera, V. Busgos, M. Paucar, & F. Mendoza, Delito de omisión de asistencia familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
8. MESSINEO, FRANCESCO (1954); Manual de Derecho Civil y CómérÓol; Buenos Aires, EJEA, 1954
9. RICCI, F. (1999). Derecho Civil. Lima: IDEMSA
10. DE ROMANA, C. (s.f.). Acotaciones al Título De Alimentos Del Código Civil Citado Por Cornejo Chávez En Derecho Familia Peruano Tomo III pagina 14.

11. CORTÉS, C., & QUIROZ, A. (2014). *"Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo"*. en : *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
12. ESCOBEDO SÁNCHEZ, J. (PRÓLOGO DE BRANDT, H.). (2016). *Justicia de paz del Perú. Rurasqanchikmi*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
13. GIOVANNI LEONE (1963) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III Edición Jurídicas Europa- América, Buenos Aires 1963.
14. **QUINTERO VELASCO, Daniel**: *Consideraciones Generales sobre los Recursos de Apelación y Recusación y sus trámites*” En ciencias Jurídicas y Sociales Julio-Diciembre de 1962, T.VII Nros. 35-36.
15. **VESCOVI, ENRIQUE**. Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica Ediciones De palma, Buenos Aires. 1988
16. **GHIRARDI OLSEN A.** El Razonamiento Judicial. Lima, Academia de la Magistratura, 1997.
17. **LA ROSA CALLE, Javier**, “El Acceso a la Justicia en zonas rurales como base para un país inclusivo”, en Acceso a la Justicia en el mundo rural: ¿una agenda para construir ¿, Instituto de Defensa Legal, Equipo de Justicia de Paz y Comunitaria. Lima, 2005.
18. **PEÑA JUMPA, Antonio**. Barrera de Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal como alternativa en el Perú. En Revista Iuris Omnes, Vol. XIV, No. 4, 2012, Arequipa, página 9 a 25.
19. **MONTENEGRO YECKLE, Walter Aníbal**. Rondas Campesinas y la Justicia Popular en la Provincia de Cutervo-Departamento de Cajamarca.

En la Revista Ipso Iure, año 4, No. 14, Chiclayo, agosto 2011, página 152 a 177.

20. **LA ROSA CALLE, Javier**, “El Acceso a la Justicia en zonas rurales como base para un país inclusivo”, en Acceso a la Justicia en el mundo rural: ¿una agenda para construir ¿, Instituto de Defensa Legal, Equipo de Justicia de Paz y Comunitaria. Lima, 2005.

7.3 FUENTES HEMEROGRAFICAS

1. VENTO, J. y ZANABRIA, C. ¿Cómo hacer un proyecto de Investigación Científica? – Seminario de Tesis I. Lima – Perú.
2. Revista Peruana de Jurisprudencia. (2005). Procedimiento administrativo- Doctrina y Jurisprudencia. Volumen N°39.

7.4 FUENTES ELECTRONICAS

1. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/473>
2. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/659/TESIS%20CIVIL%20PARA%20EMPASTAR.2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/142/1/Criterios%20de%20determinaci%C3%B3n%20de%20la%20pensi%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20primer%20juzgado%20de%20paz%20letrado%20de%20Huancavelica.pdf>
4. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-justicia-de-paz-ley-n-29824-736089-1/>

5. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Guia%20del%20facilitador%20Capacitacion%20a%20jueces%20y%20juezas%20de%20paz.pdf>
6. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/32/.../pr7.pdf.

ANEXOS

ANEXO 1

1. INSTRUMENTO PARA LA TOMA DE DATOS (ENCUESTA)

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION



INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN PARA EL TEMA CAPACITACION DE LOS JUECES DE PAZ Y ERRORES DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE VÉGUETA

ENCUESTA APLICADA

OBJETIVO: Conocer las opiniones la población que ha sido parte de procesos llevados en los juzgados de paz, así como los propios jueces de paz

EGRESADO: GEORGE FRANK ARROYO SANCHEZ

1. ***¿Usted cree que las capacitaciones presenciales a los jueces reduzcan el índice de errores en los casos de alimentos?***
 - a) si
 - b) no
 - c) tal vez no
 - d) tal vez si

2. ***¿Considera Ud. que las capacitaciones de los jueces de paz deban ser antes de ser electos y permanentes?***
 - a) si
 - b) no

3. ***¿Ud. considera que los justiciables que acuden a los juzgados de paz obtienen una sentencia sin errores procesales debido a que los jueces no posean capacitación?***
 - a) si
 - b) no
 - c) a veces

4. ***¿Considera Ud. que las capacitaciones virtuales a jueces reducen el margen de error procesal en los casos de alimentos?***
 - a) si

- b) no
5. **¿Considera Ud. que es muy común los errores en los casos de alimentos ante los juzgados de Végueta, debido a la falta de capacitaciones virtuales?**
- a) si
 - b) no
 - c) a veces
6. **¿Usted considera que las capacitaciones son de vital importancia para llevar adecuadamente los casos de alimentos los juzgados Végueta?**
- a) si
 - b) no
 - c) a veces
7. **¿Para Ud. los errores procesales de forma se deben a la falta de capacitación a los jueces de paz?**
- a) si
 - b) no
8. **¿Usted considera que es justificable que el juez de paz no deba conocer de teoría del derecho en materia de alimentos, para resolver los casos?**
- a) si
 - b) no
9. **¿Para Ud. los errores procesales en el fondo del asunto se atribuye a la cantidad de capacitaciones que reciben los jueces de paz?**
- a) si
 - b) no
 - c) a veces
10. **¿Para Ud. los jueces de paz deban de ser capacitados de manera virtual sobre emisión de sentencias que contengan fundamentos de forma y fondo?**
- a) si
 - b) no
 - c) a veces
11. **¿Para Ud. los jueces de paz de la jurisdicción de Végueta no están capacitados de modo virtual?**
- a) si
 - b) no
12. **¿Para Ud. las capacitaciones presenciales a los jueces de paz deben acreditarlos como profesionales?**
- a) si
 - b) no
13. **¿Para Ud. los errores de fondo -inuidicando y de forma- inprocedendo en las sentencias se debe a las capacitaciones que reciben los jueces de paz?**

- a) si
- b) no
- c) desconozco

14. ¿Para Ud. a mayor cantidad de capacitaciones reduce el riesgo de sentencias con errores procesales?

- a) si
- b) no
- c) desconozco

ANEXO 2

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA MODIFICACION LA LEY N° 29824

Esta iniciativa legislativa nace a razón de la investigación de la tesis titulada “CAPACITACION DE LOS JUECES DE PAZ Y ERRORES DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE VÉGUETA”, realizada por George Frank Arroyo Sánchez.

Sobre La Justicia de Paz. Entendida como aquella no ligada a magistrados egresados del Consejo Nacional De La Magistratura (CNM), sino una forma impartición de justicia, con características propias, amparados en Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, su Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2013-JUS y demás normas administrativas.

Dentro de estas características propias tenemos la forma de acceso tenemos la modalidad de designación o elección, y el conocimiento, y condiciones que estos deben de poseer para ser electos o designados como tales, generalmente poseen un ámbito de competencia ceñidos a las zonas campesinas, nativas y centros poblados asentamientos humanos, según su derecho consuetudinario, costumbres. Estas diferencias marcadas en la forma de impartir justifican no permiten delimitar adecuadamente la verdadera dimensión de estos jueces, por lo que es necesario que obtengan una certificación o acreditación de las capacitaciones que puedan obtener en materia procesal y de derechos fundamentales a fin de dar adecuado cumplimiento al artículo 6° del reglamento y resolver los casos bajo el leal entender y sin vulnerar la constitución y leyes.

Propuesta de modificación de la Ley N° 29824.

INCORPÓRESE A LA LEY 29824:

DISPOSICIONES FINALES

**OCTAVA: DE LA CAPACITACION Y ACREDITACION Y CERTIFICACION
COMO JUECES DE PAZ-**

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo respectiva, propicia la creación de la escuela de acreditación de jueces de paz, para ello los participantes y jueces electos que deseen obtener la acreditación como jueces de paz, deben corroborar sus competencias mediante la certificación dadas por el ODAJUP debido a sus funciones y facultades, siendo estos quienes intervienen directamente en el proceso de conciliación o proceso llevado en los juzgados de paz.